



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES

"TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PERSONAS
MORALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO SECTOR
AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL CON
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS"

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ALMA ANGELICA GONZALEZ GARRIDO

ASESOR: L.C. EDUARDO SOLARES UGALDE.

283077

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

2000.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales

"Tratamiento Fiscal de las Personas Morales del Régimen Simplificado

Sector Autotransporte de Carga Federal

Con Facilidades Administrativas"

que presenta la pasante: Alma Angélica González Garrido

con número de cuenta: 9109643-8 para obtener el título de :

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de Agosto de 2000

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>III</u>	<u>L.C. Eduardo Solares Ugalde</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>C.P. Fermín González Camberos</u>	<u>[Firma]</u>
<u>I</u>	<u>C.P. José Francisco Astorga y Carreón</u>	<u>[Firma]</u>

"TRATAMIENTO FISCAL
DE LAS PERSONAS MORALES
DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO
SECTOR AUTOTRANSPORTE DE CARGA
FEDERAL CON FACILIDADES
ADMINISTRATIVAS"

Dios

Gracias por permitirme vivir y llegar a este momento, por guiar mi camino y estar siempre conmigo.

A mis Padres

Este trabajo es para ustedes, ya que a pesar de mis errores, nunca me han abandonado, al contrario siempre me han apoyado, gracias a ustedes soy lo que soy, y hoy he logrado una de mis metas. Gracias por creer en mi.

A mis Abuelitos

Gracias, por estar conmigo, por su apoyo incondicional en todo momento, por sus consejos y por ser los mejores abuelos.

A mis Hermanos

Israel y Alejandra. Hermana este trabajo lo dedico muy especialmente a ti, quiero ser un buen ejemplo y que te sientas orgullosa de mí. Te amo.

Sergio

Mi amor quiero darte las gracias por estar conmigo en las buenas y en las malas, por cuidarme, preocuparte y apoyarme siempre. Y porque hoy estamos juntos.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por abrirme sus puertas.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, por ser una gran escuela.

A mis maestros por todos los consejos y conocimientos transmitidos.

A toda mi familia, amigos, y a todas las personas que me quieren y apoyan.

Angélica González Garrido

ABREVIATURAS UTILIZADAS

CONST.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
L.I.S.R.	Ley del Impuesto al Valor Agregado
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado
L.I.A.	Ley del Impuesto al activo
I.A.	Impuesto al Activo
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
P.T.U.	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
I.S.A.N.	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes
I.N.P.C.	Indice nacional de Precios al Consumidor
Art.	Artículo
F.	Fracción

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES

1.1. Marco Legal	5
1.2. Antecedentes del Régimen Simplificado	8
1.3. Personas Morales que deben tributar en el Régimen Simplificado.	12
1.4. Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 2000	15

CAPÍTULO 2 OBLIGACIONES DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

2.1 Obligaciones	19
2.2 Conceptos que se consideran Entradas	32
2.3 Conceptos que se consideran Salidas	36

CAPÍTULO 3 MARCO FISCAL

3.1	Impuesto Sobre la Renta	50
3.1.1	Pagos Provisionales e Impuesto Anual	50
3.1.2	Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.	57
3.1.3	Cuenta de Capital de Aportación	59
3.2	Impuesto al Valor Agregado	63
3.2.1	Pagos Provisionales	67
3.2.2	Impuesto Anual	69
3.3	Impuesto al Activo	71
3.3.1	Conceptos Generales	74
3.3.2	Impuesto Anual	76
3.3.3	Pagos Provisionales	81
CAPÍTULO 4	CASO PRÁCTICO	85
CONCLUSIONES		127
BIBLIOGRAFÍA		

INTRODUCCIÓN

Debido a que la actividad del autotransporte se ha considerado como una actividad primordial en la vida social, ya que es a través de este medio, por el que son transportados, los productos y las mercancías provenientes de las actividades ganaderas, agrícolas de pesca y silvícola necesarias para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, las autoridades han considerado conveniente incluir al sector del autotransporte en el Régimen Simplificado, y así otorgar a los contribuyentes dedicados a esta actividad, una serie de facilidades, con el objeto de que puedan cumplir de manera sencilla y en la forma adecuada, con sus obligaciones tributarias.

El presente trabajo pretende desarrollar de manera sencilla, el tratamiento fiscal de las personas morales que tributan en el Régimen Simplificado del sector autotransporte de carga federal, de acuerdo a Facilidades Administrativas para el ejercicio 2000.

Como primer punto se verá como surge la necesidad de otorgar facilidades a ciertos sectores de contribuyentes, ya que inicialmente resultaba desfavorable para el fortalecimiento de los ingresos públicos, y el crecimiento económico

del país, las altas tasas impositivas, debido a que no se estimulaba a los contribuyentes a reinvertir sus utilidades, y así impulsar el crecimiento de sus actividades.

Y es así que en 1990 las autoridades fiscales deciden eliminar, los tratamientos contenidos en Bases Especiales de Tributación y el de Contribuyentes Menores, estableciendo un nuevo esquema tributario mas equitativo, el denominado “Régimen Simplificado de las Personas Morales”. Y con este diversas Facilidades Administrativas, mismas que se han venido ratificando año con año, con algunas modificaciones.

Se presentan las obligaciones fiscales, y la forma de registrar las operaciones, así como el cálculo de los impuestos, fundamentados principalmente en los arts. 67-A al 67-I, señaladas también en la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para el año 2000, publicada el 29 de diciembre de 1999. Entrando en vigor el 1 de enero de 2000.

Se muestra de manera sencilla y práctica el Marco Fiscal que deben seguir los contribuyentes, contenido en este la determinación del Impuesto Sobre la Renta, la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, la integración de

la Cuenta de Capital de aportación, así como los pagos provisionales e impuesto anual del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo.

Finalmente se presenta un caso práctico, con el fin de comprender, y aplicar lo expuesto en los primeros capítulos.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

1.1 MARCO LEGAL.

Los impuestos son uno de los fenómenos que han existido en mayor o menor grado en todos los tiempos y bajo todos los sistemas de Gobierno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. art. 133 Const.

De tal manera que en la F. IV del art. 31 Const. Se establece la Obligación de los mexicanos, a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Obligación que deriva de la necesidad de dotar al Estado Mexicano, de los medios suficientes para satisfacer las necesidades públicas o sociales a su cargo.

De acuerdo al art. 1 del C.F.F., las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, y solo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La obligación de cubrir un impuesto nace de actos particulares ejecutados por los causantes y que coinciden con la situación o circunstancia que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

En la F. IV del art. 74 CONST. establece que son Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación discutiendo primero las contribuciones que a su juicio, deben decretarse para cubrirlos.

El art. 2 del C.F.F. clasifica a las contribuciones en:

- **Impuestos.** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma.

- ***Aportaciones de Seguridad Social.*** Son las contribuciones a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de Seguridad Social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- ***Contribuciones de Mejoras.*** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- ***Derechos.*** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

1.2 ANTECEDENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Debido a que las tasas impositivas vigentes en años anteriores fueron desfavorables para el país en relación con la atracción y retención de recursos financieros y humanos, se hizo necesario reducir en forma gradual la tasa del Impuesto Sobre la Renta tanto a Personas Morales como Físicas y consecuentemente ampliar la base gravable, fortaleciendo los ingresos públicos, y propiciando así el crecimiento económico.

Por lo que fue necesario modificar esencialmente los Regímenes de Bases Especiales de Tributación y el de Contribuyentes Menores, ya que se estaban utilizando como medios de evasión tributaria, haciéndose necesaria su eliminación, y aportando la configuración de un nuevo esquema tributario, que permitiera en forma sencilla dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Surgiendo, el 26 de diciembre de 1990 en el Diario Oficial de la Federación, el entonces denominado Régimen Simplificado, originando un esquema tributario más equitativo.

Reformas que entraron en vigor el 1o de enero de 1991, incorporando al texto de la Ley el Título II-A "Del Régimen Simplificado de las Personas Morales".

Dichas modificaciones provocaron que diferentes sectores de contribuyentes manifestaran su descontento por la dificultad que representaba para ellos el cumplir en forma inmediata con sus obligaciones fiscales.

Por tal motivo, en ese mismo año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en las facultades otorgadas por el Congreso de la Unión y con base a la problemática presentada en diversos sectores, les concedió Facilidades Administrativas a los contribuyentes que lo necesitaban para el cumplimiento de sus obligaciones, condonando a los contribuyentes que pagaban conforme al régimen de bases especiales de tributación o al de contribuyentes menores, el pago del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo que se hubiera causado durante los meses de octubre a diciembre de 1990, por sus actividades empresariales.

También se estableció que los contribuyentes que en 1990, hubieran obtenido ingresos hasta por 300 millones de pesos, (viejos pesos) prestaran sus

servicios o vendieran sus productos al público en general podían tributar bajo este régimen.

Para mayor claridad y debido a que en las actividades de los distintos contribuyentes existían diferencias, no podían cumplir con las disposiciones vigentes, el 4 de febrero de 1991 la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, estimo conveniente publicar la Resolución que otorga Facilidades Administrativas, a los siguientes sectores:

- Capítulo I Sector Agrícola.
- Capítulo II Sector Ganadero.
- Capítulo III Sector Pesca.
- Capítulo IV Personas Físicas con Actividad Empresarial
(Microindustria, Servicios y Transporte).
- Capítulo V Comercio en Pequeño.
- Capítulo VI Autotransporte de Pasajeros (Taxistas).
- Capítulo VII Artesanos.
- Capítulo VIII Autotransporte de Carga Federal.
- Capítulo IX Autotransporte de Carga de Materiales para Construcción,
Productos del Campo, Carga General, Urbana y Grúas.

1.3 PERSONAS MORALES QUE DEBEN TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

El art. 5 de la L.I.S.R. establece que son personas morales, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, y las sociedades y asociaciones civiles.

Se entiende por actividad empresarial, según el art. 16 del C.F.F., las siguientes actividades:

- I. Las comerciales, dentro de las cuales el Código de Comercio establece en su F.VIII art. 75 que realizan actos de comercio, Las empresas de transporte de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo.
- II Las Industriales.
- III Las Agrícolas.
- IV Las Ganaderas.
- V Las de pesca.
- VI Las Silvícola.

Con fundamento en el art. 67 de la L.I.S.R. las personas morales que pueden tributar conforme a este régimen son aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola, así como al autotransporte terrestre de carga o pasajeros, en lugar de aplicar lo dispuesto en el Título II de esta Ley, No será aplicable este régimen para aquellas personas morales que tengan el carácter de controladoras y controladas.

Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a una actividad, siempre que los ingresos por dicha actividad representen, cuando menos el 90% del total de sus ingresos. art. 13 L. I.S.R.

Las personas dedicadas a estas actividades podrán determinar su impuesto de conformidad con el “Régimen Simplificado”, establecido en el Título II-A de la L.I.S.R.

La S.H.C.P. emitió en la regla 8.1.6 de la Resolución de Facilidades Administrativas que las personas morales que únicamente enajenen bienes, presten servicios y renten inmuebles a los permisionarios y locales comerciales a terceros (central de autobuses), independientemente de la fecha

en que hayan presentado sus avisos de inicio, deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado de conformidad con lo establecido en los arts. 67 y 119-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según corresponda.

En la última resolución que otorga facilidades administrativas, publicada en el D.O.F. del 30 de abril de 1999 se establece que podrán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al capítulo 6 de esta resolución las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte de carga federal, así como los contribuyentes dedicados al autotransporte de carga, que presten servicios locales o servicios públicos de grúas, cuando cuenten con permisos y placas de servicio público federal.

El 29 de diciembre de 1999 la S.H.C.P. prorroga hasta el 31 de diciembre de 2000, la vigencia de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1999. Entrando en vigor el 1o. de enero de 2000.

1.4 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA 2000

Con fundamento en el inciso g de la fracción I del art. 33 y art. 35 del C.F.F., las Autoridades Fiscales deberán publicar anualmente las resoluciones dictadas, que establezcan disposiciones de carácter general. Las que deberá dar a conocer a las diversas dependencias y el criterio a seguir en cuanto a la aplicación de las mismas, sin crear obligaciones a los particulares, y únicamente derivando derechos a los mismos.

La S.H.C.P., publicó el 29 de diciembre en el D.O.F. la ratificación a la Resolución de Facilidades Administrativas para los diferentes sectores de contribuyentes, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales, para el ejercicio de 2000.

Con las reformas fiscales para 1998, en la incorporación al Título IV, Capítulo VI, Sección III de la L.I.S.R., correspondiente al Régimen de Pequeños Contribuyentes, varios sectores que se contemplaron en un principio, ya no fueron considerados en las Facilidades Administrativas, quedando de la siguiente manera:

- Capítulo 1 Sector Agrícola y Silvícola
- Capítulo 2 Sector Ganadero.
- Capítulo 3 Sector Pesca.
- Capítulo 4 Sector Pequeños Contribuyentes dedicados a Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícola y de Pesca.
- Capítulo 5 Sector Autotransporte de Carga de Materiales para Construcción, Productos del Campo, Carga General, Carga Urbana y Grúas.
- Capítulo 6 Sector Autotransporte de Carga Federal.
- Capítulo 7 Sector Autotransporte de Pasajeros Urbano y Suburbano.
- Capítulo 8 Sector Autotransporte Foráneo de Pasaje y Turismo.
- Capítulo 9 Sector Empresas Integradoras.

Como se puede observar, en 1999 hubo cambios, al formato original, principalmente, en la división de los sectores de contribuyentes.

Las disposiciones fiscales señalan la obligación de presentar avisos de inscripción con la clave que les corresponda, según el cuadro de obligaciones fiscales que aparece en el reverso del formato autorizado por la S.H.C.P., la forma R-1, para las personas morales del sector autotransporte corresponden las siguientes:

- 203 Autotransporte de carga federal.
- 204 Autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas.
- 205 Autotransporte de pasajeros urbano y suburbano.
- 208 Autotransporte federal de carga ligera de muebles y mudanzas, y objetos voluminosos y de gran peso.
- 209 Autotransporte foráneo de pasaje y turismo.

En cuanto a los transportistas que venían de bases especiales de tributación, debían presentar aviso de disminución de obligaciones por la clave 156 y el aumento de la 203, 204 o 208, según correspondiera, sin sanciones ni repercusión alguna.

CAPÍTULO 2

OBLIGACIONES DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

2.1 OBLIGACIONES.

Los contribuyentes personas morales dedicadas al autotransporte de carga federal podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 6 de la Resolución de Facilidades Administrativas para el ejercicio fiscal de 2000, las cuales se mencionan a continuación.

A. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Con fundamento en el art. 31 del C.F.F., 15 F I y 16 del Reglamento de este Código, las personas que soliciten su inscripción en el R.F.C., lo harán en la forma R-1, aprobada por la S.H.C.P., la cual deberá presentarse por duplicado ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, dentro del mes siguiente a partir de la firma de su Acta Constitutiva, anexando copia certificada de la misma.

Proporcionando, de acuerdo al art. 27 del C.F.F. la información correspondiente a:

1. Su identidad, tal como aparece en el acta constitutiva.
 2. Domicilio completo.
 3. Fecha de la firma de la escritura o documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones.
 4. Descripción de la actividad preponderante, la cual aparece en el objeto del acta constitutiva.
 5. Indicar las claves de obligaciones que tendrá, en este caso, para la actividad del Autotransporte de Carga Federal del Régimen Simplificado es la 203, así como las claves referentes al Impuesto al Valor Agregado 201, Impuesto al Activo 149, Retención de Salarios, Retención I.S.R. e I.V.A. a personas físicas por Honorarios y Arrendamiento.
 6. Presentar relación de Bienes y Deudas referida a la fecha de inicio de operaciones.
 7. Nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes y Firma del Representante Legal de la Persona Moral.
- B.** Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.

Al iniciar operaciones se debe anexar la relación de bienes y deudas a la solicitud de inscripción, y al final de cada año conjuntamente con la declaración anual.

Así como quienes inicien a pagar en los términos del Régimen General o dejen de realizar actividades empresarias, deberán presentar dicha relación a la fecha en que esto ocurra.

Los contribuyentes consideraran, de acuerdo al art. 119-F de la L.I.S.R.

Como saldo inicial de entradas La suma de sus pasivos y de su capital.

Como saldo inicial de salidas. La suma de sus activos.

El capital inicial, será la diferencia entre el monto total de los activos y el monto total de los pasivos que se tengan a esa fecha.

C. Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad.

Los contribuyentes, llevaran un solo libro de entradas y salidas, y de registro de bienes y deudas, en un cuaderno el cual deberá estar empastado y numerado, y satisfacer como mínimo los requisitos del art. 26 del R.C.F.F.

I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con documentación comprobatoria.

II. Identificar las inversiones realizadas con la documentación comprobatoria, de tal forma que se pueda precisar la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayuda de equipo de computo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas serán su cuaderno de entradas y salidas, debiéndose empastar dichas hojas dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

D. Llevar registro de las Aportaciones de Capital.

El registro de aportaciones a capital podrá anotarse en el cuaderno de entradas y salidas, registrando esta información por separado.

E. Expedir y conservar los comprobantes por servicios, con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Además de contener la leyenda “Contribuyente del Régimen Simplificado”.

Se establece la obligación de expedir comprobantes por los servicios que se proporcionan, los que deberán reunir los requisitos fiscales señalados en los arts. 29 y 29-A del C.F.F.

Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo, para poder deducir o acreditar fiscalmente estos comprobantes, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos

De igual manera quienes expidan los comprobantes deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que

acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes.

Además de reunir los siguientes requisitos (art. 29-A C.F.F.):

I Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan mas de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II Contener impreso el número de folio.

III Lugar y fecha de expedición.

IV Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expidan.

V Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI Valor unitario consignado en número e importe total consignado en numero o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse.

VII Numero y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizo la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado por la Secretaria, sin cuyo requisito no podrán ser deducibles o considerados como salidas, por parte de los usuarios del servicio.

Los comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, deberán cancelarse. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

F. Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.

Los contribuyentes deberán solicitar comprobantes, respecto de sus salidas, cumpliendo con todos los requisitos fiscales, señalados en el inciso anterior.

El art. 30 del C.F.F. señala la obligación de conservar la contabilidad y la documentación de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, hasta que se extingan las facultades de las autoridades fiscales, las cuales se extinguen en el plazo de 5 años contados a partir de la fecha de presentación de la declaración del ejercicio.

G. Declaraciones informativas.

Durante el mes de febrero de cada año, se deberán presentar declaraciones informativas, de las operaciones efectuadas en el año de calendario, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.

H. Efectuar pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta y retenciones en forma trimestral.

Los contribuyentes efectuarán el entero correspondiente a más tardar el día 17 del segundo mes siguiente al trimestre al que corresponda el pago, en las instituciones autorizadas por la Secretaría, en la forma 1D.

Las cantidades de I.S.R. que se le retengan a los contribuyentes por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

I. Entero de retenciones.

Enterar conjuntamente con la declaración provisional de I.S.R., las retenciones que hagan a sus trabajadores por concepto del Impuesto Sobre Productos del Trabajo.

J. Presentar declaración anual del ejercicio.

Deberán presentar declaración anual durante el periodo comprendido de enero a marzo, ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría. En caso de no existir instituciones bancarias en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

K. Expedir constancias por el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, y en

su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, a las citadas instituciones de crédito.

L. Cumplir con las disposiciones de Ley, tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicción de baja imposición fiscal.

M. Cumplir con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de distribución de dividendos o utilidades, o retiro de utilidades.

OBLIGACIONES DE LAS QUE SE ENCUENTRAN RELEVADOS.

Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

A. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, asimismo quienes contraten sus servicios, podrán pagar en efectivo al operador del vehículo hasta por el 50% de la contraprestación, debiendo pagar el resto con cheque nominativo para abono en cuenta.

B. Elaborar estados financieros y consecuentemente, dictaminarlos por Contador Público autorizado.

C. Elaborar nómina respecto del personal de tripulación, macheteros y maniobristas, siempre que elaboren una relación individualizada de los mismos que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el período de que se trate.

D. Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.

E. Llevar un registro de control a base de tarjetas por cada vehículo, a fin de efectuar la deducción para los efectos del Impuesto Sobre la Renta y el acreditamiento para el Impuesto al Valor Agregado, respecto de los gastos incurridos por concepto de combustibles y lubricantes.

COPROPIEDAD

Cuando los contribuyentes realicen actividades en copropiedad, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el R.F.C. y de presentar declaración anual.

COORDINADO

Es el convenio o empresa que autoriza la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para la coordinación e intercambio de equipo para prestar el servicio público federal de autotransporte de carga, que representa en forma común a una o más personas morales y físicas de esta actividad, con los siguientes propósitos:

A. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, con intercambio de equipo y sistemas.

B. Cumplir con las obligaciones en materia de impuestos, por cuenta de sus representados, los que podrán optar por cumplir en lo individual, sin que esta opción pueda ser modificada en el ejercicio fiscal.

C. Llevar a cabo la coordinación por parte de las personas físicas o morales que la integran para cubrir los gastos generales de administración que origine la coordinación del servicio en forma proporcional al número de vehículos con que cada uno de ellos cuente.

D. Establecer la coordinación para que las partes que lo suscriben utilicen las mismas terminales, oficinas y cromática a efecto de prestar el servicio.

Los integrantes de un coordinado podrán utilizar un mismo contrato tipo factura como comprobante de los servicios prestados, que deberán reunir los requisitos antes señalados, respecto al nombre o razón social, se deberá imprimir en el comprobante el que identifique al coordinado, además de los datos correspondientes al nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del R.F.C. del resto de los integrantes del coordinado.

2.2 CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN ENTRADAS.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado para determinar la base del impuesto sobre la renta, deberán registrar el total de entradas obtenidas, en efectivo, en bienes o en servicios.

Como entradas entre otras se consideran las siguientes:

A. Los ingresos propios de la actividad.

Por el cobro de los servicios que se proporcionan por el transportista, así como los anticipos recibidos para garantizar el servicio.

B. Los préstamos obtenidos.

Se refiere a las cantidades que reciba el transportista por préstamos otorgados, ya sea de instituciones bancarias, de empresas o de particulares.

C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.

Corresponde a los intereses cobrados por el transportista, por la prestación del servicio, los cuales se consideraran de acuerdo a su valor nominal, es decir, sin la disminución por conceptos de inflación.

D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito.

Se considerara entrada la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.

E. Los retiros de cuentas bancarias.

Si el transportista maneja sus recursos en cuentas bancarias, de cheques, de ahorro o de inversión, se deberán considerar como entradas los retiros que se hagan de dichas cuentas.

F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.

En este caso se deben considerar entradas los ingresos provenientes de la enajenación de bienes entre los cuales se consideran las unidades, partes usadas, refacciones, herramientas, etc.

G. Las cantidades devueltas por otros impuestos.

Se considera entrada el monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.

H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Es decir los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

I. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Se refiere al Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá ser registrado por separado del ingreso propio de la actividad.

J. La recuperación por concepto de prestamos otorgados a los trabajadores.

K. Los ingresos derivados de servicios conexos y complementarios del autotransporte de carga hasta por el 10% del total de ingresos propios del contribuyente.

L. Las aportaciones que realice toda persona moral o coordinado del autotransporte federal de carga, en otra persona moral o coordinado de esta misma actividad empresarial. Estos recursos solo podrán destinarse a inversiones productivas y creación de infraestructura para la actividad empresarial.

OPERACIONES EN CRÉDITO.

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se consideraran como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios. No existe entrada en crédito o pendiente de cobro.

2.3 CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN SALIDAS.

Se consideran salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

A. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.

B. Los prestamos a trabajadores.

Siempre que estos prestamos se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, y cuando se trate de empleados de confianza, siempre que sean bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salarios u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos prestamos a los demás trabajadores.

C. Los anticipos a proveedores, y al personal de la empresa.

D. Las adquisiciones de insumos que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como los descuentos o bonificaciones que se obtengan.

E. Los gastos.

Todos los gastos necesarios, siempre que sean relacionados con su actividad y reúnan los requisitos fiscales para poder deducirse.

Cuando los comprobantes no cumplan los requisitos fiscales, no podrán ser deducibles y se consideraran como entradas.

F. Las adquisiciones de bienes, inclusive las efectuadas a contado o mediante arrendamiento financiero.

Se consideran salidas la compra de vehículos, herramientas y cualquier bien que se destine a la actividad. Tratándose de terrenos, únicamente se consideraran salidas las adquisiciones cuando estos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

G. Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones.

Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como la adquisición de las siguientes:

1. Acciones de sociedades cuyos fondos se destinen a la construcción de paraderos de servicios para socios autotransportistas, siempre que dichas sociedades no inviertan a su vez en acciones de otras sociedades.

2. Acciones de personas morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas, siempre que se utilicen en la actividad del autotransporte, y que no inviertan a su vez en acciones de otra sociedad.

3. Acciones de uniones de crédito, siempre que los bienes que se adquieran por conducto de dichas uniones, reúnan los requisitos para poder considerarse como salida.

H. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

En los casos de cuentas bancarias del transportista, ya sea de cheques, de ahorro, o inversión, se deberá registrar como salida cualquier depósito que en ellas se haga.

I. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

J. Los intereses pagados, sin deducción alguna.

Los intereses pagados en las operaciones de crédito, en la compra de bienes o servicios recibidos, sin considerar la disminución por concepto de inflación.

K. El pago de contribuciones a cargo del contribuyente.

Se consideran salidas las contribuciones pagadas por el contribuyente, excepto el impuesto sobre la renta. Tratándose de las aportaciones al IMSS, solo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo.

L. Los impuestos que se trasladen al contribuyente.

Dentro de los cuales se encuentra el I.V.A. pagado por el contribuyente en las compras y gastos, así como el I.S.A.N., entre otros. Los cuales deberán registrar por separado.

M. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

Se refiere a las retenciones que se hagan a los trabajadores por concepto de impuesto sobre la renta, e IMSS, Las retenciones de I.S.R. e I.V.A. a personas físicas por la prestación de servicios personales independientes, así como por el uso o goce temporal de bienes.

N. El reembolso de las aportaciones de capital.

Solo se consideraran salidas los retiros de capital en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
2. Cuando se dejen de realizar las actividades de transportista.

Ñ. Los pagos de cuotas de administración, en el caso de permisionarios personas físicas o morales que tributen en lo individual.

O. Las aportaciones que realicen toda persona moral o coordinado, en otra persona moral o coordinado de esta misma actividad empresarial.

Cuando se trate de recursos que se destinen exclusivamente a inversiones productivas y creación en general de la infraestructura requerida para operar en dicha actividad, siempre y cuando la empresa que realice la aportación y aquella que la reciba estén integrados por permisionarios comunes.

Estas aportaciones no serán consideradas como aportaciones de capital.

P. Las entregas de remanentes que realice la empresa, por concepto de liquidación de viajes a permisionarios.

Q. Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.

R. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente, deducibles en los términos del I.S.R.

OPERACIONES EN CRÉDITO.

Se consideraran salidas las operaciones en crédito, solo hasta el momento en que sean efectivamente erogadas. Solo se entenderá efectivamente erogadas cuando hayan sido pagadas en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas bancarias, o en otros bienes.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS.

Para que las erogaciones realizadas sean consideradas como deducibles deberán reunir los requisitos establecidos en L.I.S.R.

Las salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los siguientes requisitos:

A. Tratándose de cooperativas de transporte:

Los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, siempre que tengan el carácter de salarios. Las cantidades que se aporten para la constitución de los

fondos sociales, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

B. Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:

Siempre que se ostente en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso, la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros, y abajo deberá ir la leyenda “propiedad de:”, Seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con las letras de 10 centímetros de altura.

El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos, deberán ser de color contrastante y distinto del color del automóvil. El contribuyente podrá optar por utilizar el automóvil para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico para tal efecto fuera del horario de labores del negocio, y podrá ser asignado para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, solo podrán considerar como salida el 50% del valor del automóvil.

El límite máximo para considerar como salida la inversión del automóvil será de \$294,385.00¹.

Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos con capacidad de carga superior a 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos antes señalados.

C. Tratándose de las erogaciones por concepto de salario, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Efectuar la retención y el entero por concepto de I.S.R. de sus trabajadores, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo de crédito al salario.

2. Llevar y conservar nomina firmada en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

¹ Cantidad actualizada a diciembre de 1999

3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.

4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.

5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

D. Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, el contribuyente deberá presentar en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa en el formato 29, con los siguientes datos:

1. El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, según sea el caso, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.

2. El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento.

E. Las personas morales y físicas agrupadas o coordinadas, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, considerando como salidas las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal, que correspondan al vehículo o vehículos que administren, incluso cuando la documentación comprobatoria de las mismas se encuentre a nombre de la persona moral o del coordinado. En estos casos se deberá extender a quienes hayan decidido tributar en lo individual, una liquidación señalando la proporción de los ingresos y gastos comunes que les correspondan.

OPCIÓN PARA EL REGISTRO DE RETIROS E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS.

En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación

con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerara entrada y el aumento se considerara salida. Los intereses que se abonen en el periodo se considerarán como entrada.

FACILIDADES DE COMPROBACIÓN.

Además de las salidas antes mencionadas, La S.H.C.P., a permitido deducir los siguientes gastos y en las cantidades señaladas, teniendo como requisito que se registren en el cuaderno de entradas y salidas, y que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio fiscal de que se trate.

A. Maniobras:

1. Por tonelada en carga, \$66.95
2. Por tonelada en paquetería, \$111.65
3. Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso, \$268
4. Por cada 400 kilogramos por metro cúbico en carga ligera \$66.95
5. Por cada 600 Kilogramos por metro cúbico en transporte de muebles y mudanza, \$66.95.

B. Viáticos de la tripulación, \$167.50 por día.

Tratándose del transporte de objetos voluminosos y/o de gran peso, \$334.80 por día, por cada uno de los miembros de la tripulación.

C. Refacciones y reparaciones menores \$0.90 por kilómetro recorrido.

SALIDA ADICIONAL.

Los contribuyentes podrán considerar como salida el 10% de los ingresos propios, sin requisito alguno.

Estos conceptos podrán ser considerados en forma global dentro de cada trimestre.

GASTOS COMUNES.

Cuando varios transportistas se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de su actividad, en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de solo alguno de ellos.

CAPÍTULO 3

MARCO FISCAL

3.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Se calculara el Impuesto Sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal del ejercicio la tasa del 35%, también se podrá calcular aplicando esta tasa, a la cantidad que se obtenga de multiplicar el resultado fiscal por el factor de 1.5385, si se opta por esta opción, se tendrá derecho a deducir el pago de este impuesto.

3.1.1 PAGOS PROVISIONALES E IMPUESTO ANUAL.

Para determinar la base del impuesto de los pagos provisionales e impuesto anual se restara al total de las entradas correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago, las salidas correspondientes al mismo periodo.

Pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Adicionalmente se podrá disminuir el monto de la base del impuesto considerando como salida el 10% de los ingresos propios de la actividad.

Ejemplo del pago provisional del 2do. trimestre:

Entradas del periodo	\$1,300,000
Menos:	
Salidas del periodo	1,150,000
Salida adicional	110,000*
Base del impuesto	<u>40,000</u>
Tasa	35%
Impuesto a pagar	<u>14,000</u>
Menos:	
Importe del pago provisional del 1er. trimestre.	6,000
Impuesto a pagar del 2do. trimestre	<u>\$ 7,000</u>

*El importe de las salidas adicionales solo será por el 10% de los ingresos propios de la actividad.

Cuando se ejerza la opción de aplicar el factor de 1.5385, el impuesto a pagar quedaría como sigue:

Base del Impuesto	\$ 40,000
Factor	1.5385
Base	<u>61,540</u>
Tasa	35%
Impuesto correspondiente al período.	<u>\$ 15,539</u>

Al aplicar esta opción el contribuyente generaría un pago en exceso de \$6,539, con lo cual puede considerar como salida el importe del I.S.R. pagado, y así disminuir la base del impuesto

REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL.

Los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, por disminuciones o pérdidas de capital contable como sigue:

A. Se comparara el capital contable final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Este saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.

B. Cuando el capital contable final sea igual o mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio, no se tendrá derecho a esta disminución.

C. En el caso de que el capital contable final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio, se entenderá que existe una disminución del capital Contable.

1. Cuando la disminución de capital contable sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.

La disminución del capital contable se considerara utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores, y se pagara el impuesto aplicando la tasa del 35% a la disminución del capital.

2. En los casos en que el capital contable sea menor, se pagara impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En este caso se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Comparación.

Capital Contable actualizado al cierre del ejercicio.	\$ 650,000
Capital de Aportación actualizado al inicio del ejercicio	488,000
Capital Contable mayor que el Capital de Aportación	<u>\$ 162,000</u>

El capital al final del ejercicio es mayor que el saldo de la cuenta de Capital de aportación al inicio del ejercicio, por lo cual no hay disminución de capital, y el impuesto sobre la renta se calculara sobre el total del resultado obtenido.

Comparación.

Capital Contable actualizado al cierre del ejercicio.	\$ 390,000
Capital de Aportación actualizado al inicio	580,000
del ejercicio	
Reducción en el Capital de Aportación	<u>\$ (190,000)</u>

Hubo una disminución de capital, por lo que el contribuyente tendrá derecho a disminuir la base del impuesto.

EJEMPLO.	A	B
Entradas del ejercicio	\$ 3,970,000	\$ 3,970,000
Menos:		
Salidas del ejercicio	(3,600,000)	(3,850,000)
BASE	<u>370,000</u>	<u>120,000</u>
Menos:		
Reducción por disminución de Capital	(190,000)	(190,000)
Base del Impuesto del Ejercicio	<u>\$ 180,000</u>	<u>\$ 0</u>

En el caso de haber base para el pago anual del Impuesto Sobre la Renta quedaría como sigue:

Base del Impuesto del ejercicio	\$ 180,000
Tasa	35%
Impuesto del ejercicio	<u>63,000</u>
Menos:	
Acreditamiento de los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio	45,000
Impuesto Anual	<u>\$ 18,000</u>

De acuerdo a las facilidades administrativas, los contribuyentes podrán aplicar la disminución del capital a la base del impuesto, inclusive en los pagos provisionales

Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el capítulo 2.

3.1.2 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculara aplicando a la base del impuesto la tasa del 10%. El resultado será la cantidad a repartir, debiendo efectuar la retención correspondiente.

La base para la determinación de la P.T.U., es la misma que la base del impuesto sobre la renta, es decir la diferencia de restar al total de entradas el total de salidas del ejercicio.

Entradas del ejercicio	\$ 3,970,000
Menos:	
Salidas del ejercicio	(3,600,000)
BASE	<u>370,000</u>
Tasa	10%
P.T.U. del ejercicio	<u>\$ 37,000</u>

Si conforme a los convenios colectivos de trabajo se establecen cantidades adicionales, estas se consideraran salario y por tanto salidas deducibles.

De acuerdo a la Resolución de facilidades administrativas, la retención correspondiente a operadores, macheteros y maniobristas por concepto de participación de utilidades, será el 7%.

3.1.3 CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN.

Los contribuyentes que inicien actividades o bien opten por incorporarse al Régimen Simplificado deben cumplir con la obligación de presentar su relación de bienes y deudas, con base en la cual se determinará el Capital Inicial de la Actividad, mismo que es muy importante para la determinación de la base del impuesto sobre la renta, así como para la identificación de pérdidas o utilidades pendientes de gravamen al abandonar el régimen.

Este capital tiene especial relevancia, ya que constituye la base para el cálculo de la Cuenta de Capital de Aportación.

La cual se constituye:

Con el capital contable inicial a la fecha en que inicie el ejercicio en que se comience a pagar el impuesto en el Régimen Simplificado.

Se adiciona:

Con las aportaciones de capital realizadas por los socios o accionistas.

Se disminuye:

Con las reducciones de capital que se efectúen.

Se actualiza:

1. Siempre al cierre de cada ejercicio fiscal. El saldo de la cuenta que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate.

2. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o la reducción.

El Régimen Simplificado no reconoce utilidades o pérdidas mientras se tribute en el, sin embargo los contribuyentes que al cierre del ejercicio identifiquen una pérdida de capital, podrán reducir su base del impuesto sobre la renta.

EJEMPLO:

DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

Capital Inicial al 1 de enero de 1999		780,000
Según Relación de Bienes y Deudas		
<i>Por:</i> factor de actualización al mes de mayo de 1999		1.0384
I.N.P.C. mayo 1999	292.8260	
I.N.P.C. enero 1999	281.9830	
<i>Igual:</i> Saldo actualizado al 31 de mayo de 1999		809,952
Previo a la aportación de capital		
<i>Más:</i> Aportación al capital de la actividad		130,000
Saldo al 31 de mayo de 1999		939,952
<i>Por:</i> factor de actualización al cierre del ejercicio		1.0549
I.N.P.C. diciembre 1999	308.9190	
I.N.P.C. mayo 1999	292.8260	
<i>Igual:</i> Saldo actualizado al 31 de diciembre de 1999		991,555
<i>Por:</i> factor de actualización al mes de junio de 2000		1.1013
I.N.P.C. junio 2000	322.4950	
I.N.P.C. mayo 1999	292.8260	

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

<i>Igual:</i> Saldo actualizado al 30 de junio de 2000	1,092,000
Previo a la reducción del capital	
<i>Menos:</i> Retiro de capital	(220,000)
Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación	<u>872,000</u>
al 30 de Junio de 2000.	

No se deben confundir los retiros personales y los retiros de capital, ya que ambos carecen de comprobantes, Sin embargo los retiros personales no implican una salida y los retiros de capital si y es a través de la Cuenta de Capital de Aportación por la que se puede demostrar que si son retiros de capital y por lo tanto pueden ser considerados como salidas, hasta por el monto de las aportaciones realizadas.

3.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, en la F-II del art. 14, establece como prestación de servicios, sujeta al pago de este impuesto, el transporte de personas o bienes, estableciéndose una excepción sin que cause impuesto de conformidad con el art. 15 de esta Ley, el transporte marítimo internacional de bienes.

La base para determinar el impuesto causado la establece el art. 18 de la misma Ley, en el se señala que para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerara como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Los contribuyentes prestadores del servicio de transportación de bienes como objeto de su actividad, por estos servicios, trasladara el impuesto al valor agregado a la tasa del 15% o del 10%, dependiendo de su residencia y

tomando en cuenta en su caso, las disposiciones aplicables cuando se trata de transportación internacional.

Las disposiciones anteriores son aplicables cuando la actividad del autotransporte de bienes es un servicio prestado en forma individual, no vinculado con otros actos.

OBLIGACIONES

Los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

A. Presentar pagos provisionales trimestrales, conjuntamente con los del I.S.R. e I.A., en los mismos plazos y formatos.

B. Presentar declaración anual conjuntamente con la del I.S.R. y del I.A., en los mismos plazos y formatos.

C. Retener y enterar el I.V.A. que corresponda de conformidad con la Ley de este impuesto.

De acuerdo al art. 1-A de La L.I.V.A. el cual establece que las personas morales están obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, por los servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas.

La retención será de las dos terceras partes del impuesto que se les traslade, la cual se enterara conjuntamente con los pagos del I.S.R. e I.A.

D. Los contribuyentes por las actividades que realicen deberán trasladar el impuesto en forma expresa y por separado, debiendo expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en que efectivamente sean prestados los servicios.

Asimismo deberán recabar y conservar la documentación comprobatoria de sus gastos, en la cual se exprese por separado el impuesto que le fue trasladado.

En los casos en que se efectúen descuentos unilaterales por parte de los usuarios sobre el importe documentado en la factura, el impuesto al valor agregado se pagara sobre el valor neto cobrado, para lo cual deberá expedirse

una nota de crédito en la que conste la cancelación del citado impuesto trasladado y registrarse la operación en el cuaderno de entradas y salidas.

GASTOS DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Para el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente en los gastos por concepto de consumo de combustibles y lubricantes, en sustitución de los comprobantes que no reúnan requisitos fiscales, se deberá llevar un control en el cuaderno de entradas y salidas por cada vehículo, el cual deberá contener los siguientes datos:

1. Numero del vehículo.
2. El consumo de combustibles y lubricantes.
3. Los kilómetros recorridos.

El acreditamiento de los gastos señalados, se determinará después de dividir el precio total de los combustibles o lubricantes entre 1.15, el resultado obtenido se restara del monto total de la operación y la diferencia será el impuesto acreditable.

3.2.1 PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes del Régimen Simplificado, de acuerdo al art. 4-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, determinaran el impuesto a su cargo considerando como impuesto trasladado y acreditable, el que corresponda a los actos o actividades que se hayan considerado como entradas o salidas.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectuó el pago, y el impuesto pagado por el contribuyente.

Entradas del período	\$ 1,980,000
Ingresos propios de la actividad	
Tasa	15%
Impuesto trasladado por el contribuyente	<u>297,000</u>
Impuesto acreditable del período	225,000
Impuesto a Pagar del Período	<u>\$ 72,000</u>

Con la segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Fiscal Miscelánea 2000, y de acuerdo al art. 1-A, F-II inciso c de la L.I.V.A., a partir del 1 de septiembre de 2000 los contribuyentes personas morales tendrán la obligación, de retener el 4% del impuesto que se les traslade, por los servicios que reciban de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas y morales.

Esta retención que se haga a los autotransportistas se podrá disminuir del impuesto a pagar del período.

3.2.2 IMPUESTO ANUAL

El impuesto del ejercicio se determinará aplicando al monto total de las actividades realizadas la tasa que corresponda, disminuyendo lo siguiente.

- A.** El monto del Impuesto al Valor Agregado acreditable del ejercicio,

- B.** El monto de los pagos provisionales de este impuesto correspondiente al mismo ejercicio,

- C.** Así como el saldo a favor del impuesto del ejercicio inmediato anterior, por el que no se hubiera solicitado devolución.

- D.** A partir del 1 de septiembre de 2000, las cantidades retenidas de este impuesto, por los servicios de autotransporte.

El resultado que se obtenga será el impuesto del ejercicio.

Ejemplo:

Total de entradas del ejercicio.	\$4,980,000
Tasa	15%
Impuesto trasladado por el contribuyente	747,000
Menos:	
Impuesto acreditable del ejercicio	460,000
Pagos provisionales efectuados en el ejercicio	205,000
Saldo a favor del ejercicio anterior	37,000
Retenciones de I.V.A. del ejercicio	45,000
Impuesto Anual	\$ 0

Cuando en la declaración anual se tenga un saldo a cargo, se podrá suponer que los pagos provisionales de este impuesto no fueron calculados correctamente.

3.3 IMPUESTO AL ACTIVO

De acuerdo al art. 1 de la L.I.A., las personas físicas y morales que realicen actividades empresariales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago de este impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.

El contribuyente determinara el impuesto por ejercicios fiscales, aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%.

EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

El art. 6 de la Ley de este impuesto, establece la exención del pago en los casos siguientes:

A) En el ejercicio de inicio de actividades.

El art. 16 del Reglamento de esta Ley, considera ejercicio de inicio de actividades, aquel en que el contribuyente tiene que presentar, o se presenten, las declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta,

B) En los dos ejercicios siguientes al de inicio de actividades.

Exención por Decreto del Impuesto al Activo para el ejercicio fiscal de 2000.²

Se exime totalmente del pago del Impuesto al Activo, que se cause durante el ejercicio fiscal de 2000, a los contribuyentes del citado impuesto, cuyos ingresos para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio de 1999, no hubieran excedido de trece millones de pesos.

OBLIGACIONES

Los contribuyentes del impuesto al activo tendrán las siguientes obligaciones:

A. Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del I.S.R., en los mismos plazos y formatos.

Los contribuyentes podrán optar por efectuar los pagos provisionales de este impuesto conforme al procedimiento siguiente:

1. Comparar el pago provisional del Impuesto al Activo con el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, sin considerar el acreditamiento de los pagos provisionales.

2. El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con el punto anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

B. Presentar declaración anual conjuntamente con la del Impuesto Sobre la Renta, en el mismo plazo y formato.

3.3.1 CONCEPTOS GENERALES

Activos Financieros.

Se consideran activos financieros:

1. Las inversiones en títulos de crédito, las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija.
2. Las cuentas y documentos por cobrar

No se consideran activos financieros:

1. Las inversiones en acciones emitidas por personas morales residentes en México.
2. Las cuentas por cobrar a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.
3. Los pagos provisionales y saldos a favor de contribuciones.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes.

Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos.

Los activos fijos están formados por todos aquellos bienes y derechos propiedad del negocio, que tienen cierta permanencia, y se han adquirido con el propósito de usarlos y no de venderlos, a menos que estos se encuentren en malas condiciones o no presten un servicio efectivo.

Los Gastos y cargos diferidos son todos aquellos gastos pagados por anticipado, por los que se espera recibir un servicio aprovechable, ya sea en el ejercicio en curso o en ejercicios posteriores.

Terrenos.

Es el espacio propiedad del contribuyente, que utiliza para el desarrollo de su actividad.

3.3.2 IMPUESTO ANUAL.

El art. 12 de la L.I.A., contempla el tratamiento simplificado para la determinación de la base del impuesto del ejercicio.

Se sumarán los promedios de:

- Activos financieros.
- Activos fijos, gastos y cargos diferidos.
- Terrenos.

El art. 5 de esta Ley establece la opción de deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o el extranjero con establecimientos permanentes ubicados en México.

No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación. Tampoco son deducibles las deudas negociables, solo podrán deducirse cuando no se notifique al contribuyente la cesión del crédito a una empresa de factoraje financiero.

Los promedios se calcularán conforme a lo siguiente:

I. Saldo promedio de los activos financieros.

Se obtiene el promedio mediante la suma de todos los saldos de estos activos al último día de cada mes del ejercicio y dividiendo el resultado entre doce.

II. Saldo promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos.

El saldo promedio se calculara multiplicando el monto original de la inversión de cada uno de los activos y terrenos por el factor de la tabla de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, que da a conocer la S.H.C.P., y sumando el resultado obtenido por cada uno.

La S.H.C.P. dará a conocer anualmente la tabla de factores de activos fijos, gastos y cargos diferidos. Contenidas en el anexo 9 de acuerdo a lo establecido en la regla 4.11 de la Resolución Miscelánea.

Se debe considerar para el calculo del valor promedio:

- a) El tipo de bien.
- b) El año en que se adquirieron o se aportaron los activos.
- c) Las tasas máximas de deducción.

III Saldo promedio de deudas.

El promedio mensual será la suma del saldo al inicio del mes y al saldo al final del mes, el resultado se dividirá entre dos.

El promedio anual será la suma de los promedios mensuales de los pasivos correspondientes a los meses del ejercicio, y el resultado se dividirá entre los meses del ejercicio.

OPCIÓN DE DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO SEGÚN RELACIÓN DE BIENES Y DEUDAS.

Los contribuyentes, de acuerdo a la Resolución de Facilidades Administrativas podrán optar por determinar el valor de su activo, considerando el valor de los bienes que manifiesten en la relación de bienes y deudas que elaboren al final del ejercicio fiscal, sin considerar las deudas.

Valor de los bienes asentados en la
relación de bienes y deudas al 31 de
diciembre del ejercicio.

Por

Tasa 1.8 %

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Impuesto al Activo del ejercicio

OPCIÓN DE CONSIDERAR EL IMPUESTO DEL CUARTO EJERCICIO ANTERIOR.

Los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, de haber estado obligados al pago del impuesto en dicho ejercicio.

El impuesto se actualizará desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

Impuesto del ejercicio 1996		\$ 158,000
Factor de actualización		1.7824
I.N.P.C. junio 2000	322.4950	
I.N.P.C. junio 1996	180.9310	
Impuesto Actualizado para 2000		<u>\$ 281.619</u>

3.3.3 PAGOS PROVISIONALES.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales, a cuenta del impuesto del ejercicio. los que se determinarán de acuerdo al art. 7 de la L.I.A.

El pago provisional será el que resulte de dividir entre doce, el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto.

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

Impuesto al activo del 1999	\$ 187,000
Factor de actualización	1.1231
I.N.P.C. diciembre 1999	308.9190
I.N.P.C. diciembre 1998	275.0380
Impuesto de 1999 actualizado	210,020
Meses del año	12
Importe mensual	<hr/> 17,502
Por meses del pago	3
Pagos provisionales trimestrales de 2000	<hr/> <u>\$ 52,506</u>

El contribuyente podrá acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio efectuados con anterioridad.

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración anual del ejercicio, el contribuyente efectuara los pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularan considerando el impuesto que les corresponda, si hubieran estado obligados al pago del impuesto.

COMPARACIÓN CONTRA PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Los contribuyentes podrán efectuar los pagos provisionales de este impuesto y del impuesto sobre la renta conforme a lo siguiente:

- I. Se comparará el pago provisional del Impuesto al Activo, con el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales.

- II. El pago provisional será la cantidad que resulte mayor, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

CAPÍTULO 4

CASO PRÁCTICO

4.1 CASO PRÁCTICO

Datos del contribuyente:

Nombre: Transportes Garrido y Gaona, S.A. de C.V.

R.F.C. TGG 951217 SU9

Domicilio: Violetas 27-1

Col. Fraccionamiento Jardines de la Cañada

Tultitlán, Estado de México

C.P. 52940

Firma de la Escritura Constitutiva 13 de diciembre de 1995

Inicio de operaciones 17 de diciembre de 1995

Actividad: Servicios de Autotransporte de Carga Federal.

Total de Bienes al inicio de la actividad: \$3'550,000

Total de Deudas al inicio de la actividad: \$ 950,000

Capital de Aportación: \$2'600,000

Tributa en el Régimen Simplificado, de acuerdo a la Resolución de Facilidades Administrativas.

Al 31 de diciembre de 1999 su relación de bienes y deudas fue el siguiente:

Total de Bienes:	\$14'070,000
Total de Deudas:	\$ 9'900,000
Capital Contable	\$ 4'170,000

El saldo de la Cuenta de Capital de Aportación ascendió a \$4'601,005.

Las entradas y salidas, en efectivo, en bienes o en servicios, durante el ejercicio de 2000 fueron siguientes:

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

CONCEPTO		ENTRADAS	SALIDAS
1	Saldo Inicial		
	Total de Activo 7,100,000		7,100,000
	Total del pasivo 4,400,000	4,400,000	
	Capital Contable 2,700,000	2,700,000	
2	Ingresos propios de la actividad.		
	Bancos 8,666,000		8,666,000
	Ventas 7,550,000	7,550,000	
	I.V.A. por pagar 1,132,500	1,132,500	
	Retención de IVA de septiembre a diciembre de 2000 16,500		16,500
3	Recursos obtenidos de préstamo.		
	Bancos 375,000		375,000
	Acreedores Diversos 375,000	375,000	
4	Intereses cobrados, sin ajuste.		
	Bancos 65,000		65,000
	Otros ingresos 65,000	65,000	

5	Recursos provenientes de enajenación de títulos de crédito distintos de acciones.		
	Bancos	120,000	120,000
	Acciones y valores	120,000	120,000
6	Retiro de cuentas bancarias.		
	Caja	35,000	0
	Bancos	35,000	35,000
7	Ingresos por enajenación de bienes que no fueron considerados como entrada.		
	Bancos	78,775	78,775
	Otros ingresos	68,500	68,500
	I.V.A. por pagar	10,275	10,275
8	Aportaciones de capital.		
	Bancos	700,000	700,000
	Aportaciones de capital	700,000	700,000

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

9	Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas.		
	Dev. sobre ventas	19,600	19,600
	I.V.A. por pagar	2,940	2,940
	Bancos	22,540	22,540
10	Adquisiciones de mercancías.		
	Compras	1,980,000	1,980,000
	I.V.A. acreditable	297,000	297,000
	Bancos	2,277,000	2,277,000
11	Gastos deducibles.		
	Gastos generales	997,300	997,300
	I.V.A. acreditable	149,595	149,595
	Bancos	1,146,895	1,146,895
12	Adquisición de bienes.		
	Equipo de computo	18,600	18,600
	I.V.A.	2,790	2,790
	Bancos	21,390	21,390

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

13	Depósitos en cuentas bancarias.		
	Bancos	35,000	35,000
	Caja	35,000	0
14	Pago de préstamo.		
	Acreedores diversos	177,000	177,000
	Bancos	177,000	177,000
15	Intereses pagados.		
	Gastos financieros	70,000	70,000
	Bancos	70,000	70,000
16	Pago de contribuciones.		
	Impuestos por pagar	186,000	186,000
	I.V.A.	158,000	
	IMSS	20,000	
	IMPUESTO	8,000	
	S/NÓMINAS		
	Bancos	186,000	186,000

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

17	Entero de contribuciones retenidas por el contribuyente		
	Impuestos por pagar	37,700	37,700
	I.S.P.T.	12,700	
	Retención I.S.R.	7,600	
	Retención I.V.A	7,600	
	IMSS	9,800	
	Bancos	37,700	37,700
18	Pago de nómina.		
	Sueldos	387,856	387,856
	Crédito al salario	32,542	32,542
	Imptos. por pagar	38,069	38,069
	IMSS	19,851	
	ISPT	18,218	
	Bancos	382,329	382,329
	TOTAL		
		<u>21,515,198</u>	<u>21,515,198</u>

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

Para determinar el Impuesto Sobre la Renta y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades del ejercicio, se restara al total entradas, el total de las salidas del ejercicio.

PAGOS PROVISIONALES

1er. Trimestre

Entradas de Ene – Mzo	\$ 4,118,628
Salidas de Ene – Mzo	4,118,628
Resultado Fiscal para I.S.R.	<u>\$ 0</u>

2do. Trimestre

Entradas de Ene – Jun	\$ 7,121,794
Salidas de Ene – Jun	7,121,794
Resultado Fiscal para I.S.R.	<u>\$ 0</u>

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

3er. Trimestre

Entradas de Ene – Sep	\$ 10,004,833
Salidas de Ene – Sep	10,004,833
Resultado Fiscal para I.S.R.	<u>\$ 0</u>

4to. Trimestre

Entradas de Ene – Dic	\$ 14,415,198
Salidas de Ene – Dic	14,415,198
Resultado Fiscal para I.S.R.	<u>\$ 0</u>

IMPUESTO ANUAL

Total de entradas del ejercicio	\$ 14,415,198
Total de salidas del ejercicio	14,415,198
Resultado Fiscal para I.S.R Y P.T.U	<u>\$ 0</u>

El resultado fiscal es cero, por lo que no habrá pago de I.S.R, ni P.T.U del ejercicio.

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

Capital Inicial al 17 de diciembre de 1995		2,600,000
<i>Por:</i> Factor de actualización a diciembre de 1996		1.2770
I.N.P.C. diciembre 1996	200.3880	
I.N.P.C. diciembre 1995	156.9150	
<i>Igual:</i> Saldo actualizado al 31 de diciembre de 1996		<u>3,320,200</u>
<i>Por:</i> Factor de actualización a julio de 1997		1.0961
I.N.P.C. julio 1997	219.6460	
I.N.P.C. diciembre 1996	200.3880	
<i>Igual:</i> Saldo actualizado al 31 de julio de 1997		<u>3,639,271</u>
Previo a la reducción de capital		
<i>Menos:</i> Retiro de capital		(1,050,000)
<i>Igual:</i> Saldo al 31 de julio de 1997		<u>2,589,271</u>
<i>Por:</i> Factor de actualización al 31 de diciembre de 1997		1.0557
I.N.P.C. diciembre 1997	231.8860	
I.N.P.C. julio 1997	219.6460	
<i>Igual:</i> Saldo actualizado al 31 de diciembre de 1997		<u>2,733,494</u>
<i>Por:</i> Factor de actualización al 31 de diciembre de 1998		1.1860
I.N.P.C. diciembre 1998	275.0380	
I.N.P.C. diciembre 1997	231.8860	

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

<i>Igual:</i> Saldo actualizado al 31 de diciembre de 1998	3,241,924
<i>Por:</i> Factor de actualización al 31 de diciembre de 1999	1.1231
I.N.P.C. diciembre 1999	308.9190
I.N.P.C. diciembre 1998	275.0380
<i>Igual:</i> Saldo actualizado al 31 de diciembre de 1999	3,641,005
<i>Más:</i> Aportación de capital	960,000
<i>Igual:</i> Saldo Actualizado al 31 de diciembre de 1999	4,601,005
<i>Por:</i> Factor de actualización al mes de junio de 2000	1.0439
I.N.P.C. junio 2000	322.4950
I.N.P.C. diciembre 1999	308.9190
<i>Igual:</i> Saldo actualizado al 30 de junio de 2000	4,802,989
Previo a la aportación de capital	
<i>Más:</i> Aportación de Capital	700,000
Saldo al 30 de junio de 2000	5,502,989
<i>Por:</i> Factor de actualización al 31 de diciembre de 2000	1.0484
I.N.P.C. diciembre 2000 ³	338.1123
I.N.P.C. junio 2000	322.4950
Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación	5,769,334
al 31 de diciembre de 2000	

³ Índice Nacional de Precios al Consumidor estimado para diciembre de 2000

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PAGOS PROVISIONALES:

1er Trimestre

Ingresos propios de la actividad	\$ 1,850,000
Tasa	15%
I.V.A. por pagar	<u>277,500</u>
I.V.A. acreditable	(97,500)
Impuesto a pagar	<u>\$ 180,000</u>

2do. Trimestre

Ingresos propios de la actividad	\$ 1,900,000
Tasa	15%
I.V.A. por pagar	<u>285,000</u>
I.V.A. acreditable	(102,960)
Impuesto a pagar	<u>\$ 182,040</u>

3er. Trimestre

Ingresos propios de la actividad	\$ 1,650,000
Enajenación de bienes	68,500
Total de ingresos gravados	<u>1,718,500</u>
Tasa	15%
I.V.A. por pagar	<u>257,775</u>
I.V.A. acreditable	(97,190)
Impuesto	<u>160,585</u>
Retenciones de I.V.A. por servicios	(3,600)
Impuesto a pagar	<u>\$ 156,985</u>

4to. Trimestre

Ingresos propios de la actividad	\$ 2,150,000
Tasa	15%
I.V.A. por pagar	<u>322,500</u>
I.V.A. acreditable	(154,810)
Impuesto	<u>167,690</u>
Retenciones de I.V.A. por servicios	(12,900)
Impuesto a pagar	<u>\$ 154,790</u>

IMPUESTO ANUAL

Total de entradas del ejercicio	\$ 7,550,000
Otros ingresos	68,500
	<hr/> 7,618,500
Tasa	15%
	<hr/> 1,142,775
Menos:	
I.V.A. acreditable del ejercicio	152,460
Impuesto	<hr/> 690,315
Retención de I.V.A. por servicios	(16,500)
Impuesto a pagar	<hr/> 673,815
Menos	
Pago provisionales	673,815
Impuesto Anual	<hr/> <u>\$ 0</u>

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGOS PROVISIONALES

Impuesto al activo pagado en 1999		\$ 87,000
Factor de actualización		1.1231
I.N.P.C. diciembre 1999	308.9190	
I.N.P.C. diciembre 2000	275.0380	
Impuesto de 1999 actualizado		97,710
entre: doce meses		12
		8,142
por:		3
Impuesto Trimestral para el año 2000		\$ 24,426

IMPUESTO ANUAL

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

CONCEPTO	CUENTAS		
	BANCOS	POR COBRAR	TOTAL
Enero	488,948	383,418	872,366
Febrero	650,161	417,174	1,067,335
Marzo	499,854	332,458	832,312
Abril	691,844	315,632	1,007,476
Mayo	418,215	465,965	884,180
Junio	588,031	436,785	1,024,816
Julio	439,650	319,258	758,908
Agosto	421,799	477,980	899,779
Septiembre	617,043	336,796	953,839
Octubre	447,881	390,879	838,760
Noviembre	570,071	425,226	995,297
Diciembre	470,737	409,783	880,520
Total	6,304,234	4,711,354	11,015,588
Entre	12	12	12
PROMEDIO	525,353	309,279	<u>917,966</u>

PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS

Equipo de transporte y reparto

CATALOGO EQUIPO DE TRANSPORTE

CONCEPTO	AÑO	
	DE	M.O.I.
	ADQUISIC.	
Camión Dodge	1995	874,000
Camión Dina	1995	748,000
Camión Ford-200	1995	799,500
Camión Ford-200	1997	986,700
Camióneta Kenwork	1997	955,000
Camión Dodge-600	1998	1,399,900
Camión Dodge-600	1998	1,469,000
Camión Ford	1998	1,020,000
Tsuru I	1995	75,000
Volkswagen	1996	66,000
Tsuru II	1998	98,500
Sentra	1998	142,000
	TOTAL	<u>8,633,600</u>

PROMEDIO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

M.O.I	TASA		PROMEDIO
	DE	FACTOR	
	DEPREC.		
874,000	25%	0.0000	0
748,000	25%	0.0000	0
799,500	25%	0.0000	0
986,700	25%	0.5076	500,849
955,000	25%	0.5076	484,758
1,399,900	25%	0.7337	1,027,107
1,469,000	25%	0.7337	1,077,805
1,020,000	25%	0.7337	748,374
75,000	25%	0.0000	0
66,000	25%	0.2036	13,438
98,500	25%	0.7337	72,269
142,000	25%	0.7337	104,185
		PROMEDIO	<u>4,028,785</u>

Mobiliario y Equipo de Oficina

CATALOGO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

CONCEPTO	AÑO	
	DE	M.O.I.
	ADQUISIC.	
Artículos De Oficina	1995	6,900
8 Escritorios	1995	6,500
2 Sillones Ejecutivos	1995	2,400
5 Sillas Secretariales	1995	1,400
Eqpo. Telefónico 15 Líneas	1995	10,500
5 Sillas Secretariales	1996	1,950
Sistema De Aire Acond.	1997	13,900
Telefonía Celular	1998	18,700
	TOTAL	<u>62,250</u>

PROMEDIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

M.O.I	TASA		PROMEDIO
	DE	FACTOR	
	DEPREC.		
6,900	10%	1.1811	8,150
6,500	10%	1.1811	7,677
2,400	10%	1.1811	2,835
1,400	10%	1.1811	1,654
10,500	10%	1.1811	12,402
1,950	10%	1.0589	2,065
13,900	10%	1.0152	14,111
18,700	10%	0.9978	18,659
		PROMEDIO	<u>67,553</u>

Equipo de computo y sistemas.

CATALOGO DE EQUIPO DE COMPUTO

CONCEPTO	AÑO	
	DE	M.O.I.
	ADQUISIC.	
4 Computadoras IBM	1995	18,000
2 Impresoras Epson	1995	8,600
2 Computadoras HP	1996	12,800
Servidor HP	1996	19,900
No Break	1997	8,400
Impresora Hewlett Packard	1998	9,700
No Break	1998	13,100
Computadora Compaq	2000	18,600
	TOTAL	<u>109,100</u>

PROMEDIO DE EQUIPO DE COMPUTO Y SISTEMAS

M.O.I	TASA		PROMEDIO
	DE	FACTOR	
	DEPREC.		
18,000	30%	0.0000	0
8,600	30%	0.0000	0
12,800	30%	0.0815	1,043
19,900	30%	0.0815	1,622
8,400	30%	0.3384	2,843
9,700	30%	0.6456	6,262
13,100	30%	0.6456	8,457
18,600	30%	0.9250	17,205
		PROMEDIO	<u>37,432</u>

PROMEDIO DE DEUDAS

CUENTAS POR		
CONCEPTO	PAGAR	TOTAL
Diciembre	201,481	201,481
Enero	187,985	187,985
Febrero	265,400	625,962
Marzo	452,000	452,000
Abril	125,325	125,325
Mayo	126,000	126,000
Junio	225,600	225,600
Julio	119,000	119,000
Agosto	200,400	200,400
Septiembre	170,006	170,006
Octubre	147,877	147,877
Noviembre	125,520	125,520
Diciembre	108,503	108,503
Total	2,555,097	2,555,097
		12
PROMEDIO		<u>212,925</u>

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO 2000

Activos Financieros	\$ 917,966
Activos Fijos, Cargos y Gastos	4,133,770
Diferidos	
Equipo de transporte y reparto	4,028,785
Mobiliario y equipo de oficina	67,553
Equipo de cómputo y sistemas	37,432
Total de Activos	<u>5,051,736</u>
menos:	
Deudas	212,925
Base	<u>4,838,811</u>
Tasa	1.8%
Impuesto del ejercicio	<u>87,099</u>
Pagos Provisionales del ejercicio	97,710
Impuesto de I.A. a Cargo (Favor)	<u><u>\$ (10,611)</u></u>

RELACIÓN DE BIENES Y DEUDAS

Al 31 de diciembre de 2000 la relación de bienes y deudas fue el siguiente:

Total de Bienes:	\$ 21,515,198
Total de Deudas:	\$ 16,645,198
Capital Contable:	\$ 4,870,000

El saldo de la Cuenta de Capital de Aportación ascendió a \$5,769,334.

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

FACTORES APLICABLES A LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Año de Adquisición	Porcentajes Máximos de Deducción							
	100%	50%	35%	30%	25%	20%	16%	15%
1999	0.7500	0.8750	0.9125	0.9250	0.9375	0.9500	0.9600	0.9625
1998	0.0000	0.2935	0.5576	0.6456	0.7337	0.8217	0.8922	0.9098
1997	0.0000	0.0000	0.2030	0.3384	0.5076	0.6768	0.8122	0.8460
1996	0.0000	0.0000	0.0000	0.0815	0.2036	0.4887	0.7168	0.7738
1995	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.2148	0.6013	0.6979
1994	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.3549	0.5176
1993	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0632	0.0790
1992	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1991	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1990	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1989	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1988	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1987	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1986	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1985	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1984	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1983	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1982	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1981	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1980	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1979	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1978	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1977	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1976	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1975	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1974	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1973	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Año de Adquisición	Porcentajes Máximos de Deducción							
	12%	11%	10%	9%	8%	7%	6%	5%
1999	0.9700	0.9725	0.9384	0.9408	0.9433	0.9457	0.9481	0.9505
1998	0.9626	0.9602	0.9978	1.0154	1.0330	1.0506	1.0682	1.0859
1997	0.9475	0.9814	1.0152	1.0490	1.0829	1.1167	1.1506	1.1844
1996	0.9449	1.0019	1.0589	1.1159	1.1730	1.2300	1.2870	1.3440
1995	0.9879	1.0845	1.1811	1.2778	1.3744	1.4710	1.5677	1.6643
1994	1.0056	1.1683	1.3309	1.4936	1.6563	1.8189	1.9816	2.1443
1993	0.6952	0.9007	1.1061	1.3115	1.5169	1.7223	1.9277	2.1331
1992	0.3472	0.6076	0.8680	1.1284	1.3888	1.6492	1.9097	2.1701
1991	0.0804	0.2615	0.6034	0.9453	1.2872	1.6291	1.9710	2.3129
1990	0.0000	0.0248	0.2476	0.7180	1.1884	1.6588	2.1292	2.5996
1989	0.0000	0.0000	0.0000	0.3434	0.9991	1.6548	2.3104	2.9661
1988	0.0000	0.0000	0.0000	0.0367	0.5874	1.4318	2.2762	3.1206
1987	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.3463	2.1643	4.3287	6.4930
1986	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	2.1591	7.4588	12.7586
1985	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.7191	9.3480	19.7746
1984	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	7.7229	24.8236
1983	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	3.6881	32.2706
1982	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	48.9813
1981	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	43.8964
1980	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	18.7072
1979	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1978	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1977	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1976	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1975	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1974	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1973	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

Año de Adquisición	Maquinaria y Equipo para Producción de Energía Eléctrica y su Distribución y para Transportes Eléctricos	Activos Fijos destinados a Restaurantes	Consistentes en Aviones distintos a los dedicados a la Aerofulgación Agrícola		Propiedad Industrial
			10%	15%	
1999	0.9750	0.9500	0.9750	0.9625	
1998	0.9978	0.8217	0.9978	0.9098	
1997	1.0152	0.6768	1.0152	0.8460	
1996	1.0589	0.4887	1.0589	0.7738	
1995	1.1811	0.2148	1.1811	0.6979	
1994	1.3309	0.0000	1.3309	0.6655	
1993	1.1061	0.0000	1.1061	0.3950	
1992	0.8580	0.0000	0.8580	0.0868	
1991	0.8849	0.0000	2.8157	0.0000	
1990	0.9408	0.0000	0.0000	0.0000	
1989	0.9991	0.0000	0.0000	0.0000	
1988	0.9545	0.0000	0.0000	0.0000	
1987	1.7315	0.0000	0.0000	0.0000	
1986	2.7480	0.0000	0.0000	0.0000	
1985	2.8763	0.0000	0.0000	0.0000	
1984	1.1033	0.0000	0.0000	0.0000	
1983	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1982	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1981	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1980	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1979	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1978	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1977	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1976	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1975	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1974	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1973	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1972	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1971	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1970	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1969	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1968	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1967	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1966	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1965	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1964	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
1963	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	

FACTORES APLICABLES A LOS TERRENOS

Año de Adquisición	Factor de Actualización	Año de Adquisición	Factor de Actualización	Año de Adquisición	Factor de Actualización
1999	1.0000	1976	1.731.7861	1953	6.463.8158
1998	1.1739	1975	1.932.7869	1952	6.244.7034
1997	1.3536	1974	2.253.4404	1951	6.325.1073
1996	1.6291	1973	2.820.5742	1950	8.302.8169
1995	2.1475	1972	3.089.6226	1949	8.904.8338
1994	2.9576	1971	3.239.0110	1948	9.759.9338
1993	3.1602	1970	3.427.3256	1947	10.602.5180
1992	3.4721	1969	3.607.7111	1946	11.164.7727
1991	4.0224	1968	3.675.1870	1945	12.704.7414
1990	4.9517	1967	3.793.4363	1944	14.170.6731
1989	6.2444	1966	3.873.1932	1943	17.037.5723
1988	7.3425	1965	3.883.3992	1942	20.904.2553
1987	17.3146	1964	3.988.4980	1941	23.027.3438
1986	39.2571	1963	4.145.5696	1940	24.562.5000
1985	71.9078	1962	4.169.0240	1939	24.562.5000
1984	110.3271	1961	4.222.7794	1938	24.562.5000
1983	184.4032	1960	4.271.7391	1937	25.192.3077
1982	391.8506	1959	4.500.0000	1936	31.693.5464
1981	585.2859	1958	4.513.7825	1935	33.494.3182
1980	748.2864	1957	4.769.4175	1934	33.494.3182
1979	942.5967	1956	4.953.7815	1933	34.676.4706
1978	1.111.0064	1955	5.216.8142	1932 y	
1977	1.307.0953	1954	5.790.7662	años anteriores	36.843.7500

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961 T 124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION NAUCALPAN

CM 0 1 5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
2 T G G 9 5 1 2 1 3 S U 9

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL X SI EL TRAMITE ES NORMAL X COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DEL O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
TRANSPORTES GARRIDO Y GAONA

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. T/O LETRA EXTERIOR No. T/O LETRA INTERIOR
VIOLETAS 2 7 1

COLOMIA TELEFONO
F. JARDINES DE LA CAÑADA 5 8 0 1 3 4 8

REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE
PENSAMIENTOS Y CLAVELES

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL
TUL TITLAN 4 5 9 0 1

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA
TUL TITLAN ESTADO DE MEXICO

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION
FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DIA AÑO MES DIA
O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO 9 5 1 2 1 3 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 9 5 1 2 1 7

ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR) SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL
OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE) 2 0 3 2 0 1 1 4 9

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:
BIENES 3 5 5 0 0 0 0 DEUDAS 9 5 0 0 0 0 CAPITAL DE AMORTACION 2 6 0 0 0 0 0

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL
OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DA	AUMENTO	
1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES				DISMINUCION	
2 ASALARIADOS QUE AJUSTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				AUMENTO	
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES				13	DEFUNCION
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14	FUSION DE SOCIEDADES
8 REANUDACION DE ACTIVIDADES				15	ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
9 INICIO DE LIQUIDACION				16	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)
10 APERTURA DE SUCESION					FECHA DE CANCELACION AÑO MES DIA

8 SERVICIOS

1 FOTOCOPIAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (PREPENSION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (PREPENSION) 4 CEDULA FISCAL DE IDENTIFICACION (R.F.C.) 5 ESTRUCTURA DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO G O N Z A L E Z
 MATERNO G O M E Z
 NOMBRE(S) A L E J A N D R A
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES G O G A 6 8 0 1 1 8 F C 4

PRIMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

SE ENTREGA UN EJEMPLAR DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

TCG951213509

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALF

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
01 2000 03 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos anexas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

TRANSPORTES GARRIDO Y GAONA, S.A. DE C.V.

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE
N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCION

205002 N COMPLEMENTARIA NUMERO 205003

NUMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARKER CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD
a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002				8250	
b AJUSTE ISR (Debera acompañar el Anexo 1)	110003					199126
c IMPUESTO AL ACTIVO (IVA)	120001		24426			
d IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		180000			
e AJUSTE IVA (Debera acompañar el Anexo 1)	130013					
f ACCIDENTALES DE IVA	130009					
g IMPUESTO AL ACTIVO	120004					
h ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010					
i AJUSTE (Debera acompañar el Anexo 1)	110011					
j REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110012					199126
k HONORARIOS	110027					
l ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020					
m OTROS CONCEPTOS	110013					
n RETENCIONES POR SALARIOS	110718		2950			
o RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110520					
p OTRAS RETENCIONES ISR	110024					
q RETENCIONES DE IVA	130003					199126
A TOTAL DE IMPUESTOS	201010		207376			
B PARTE ACTUALIZADA	100025					
C RECARGOS	100999					
D MULTA CORRECCION	110011					
E TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201010		207376			
F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018				8250	
G A CARGO (En ningún caso menor que e)	201012					199126
H A FAVOR	201013					
ISR	950047					
IVA	950048					
IA	950048					
CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022					
J CREDITO DIESEL	950019					
K OTROS ESTIMULOS	950020					
L SUBTOTAL A CARGO (G + H + J + K)	201014					199126
M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015					
NETO (L - M) o (H + M)	201016				199126	
O A FAVOR	201017					
P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201015					
Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004					
R CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000				199126	
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001					

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FINIA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

TGG951213SU9

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE HOBLACION

1DP2A008

593

	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
1			
aa	INGRESOS GRAVADOS 111309	111420	111845
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO 111321	111402	111846
cc	INGRESOS BASE DEL PERIODO PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb) 111308	111419	111850
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO 111305	111405	111847
2	PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES		
3	RÉGIMEN GENERAL		
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR 111092		4118628
BB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO 118211	118212	4118628
CC	ANTICIPOS Y RENOVIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO 111093		
DD	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS) 111005		
EE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL 111006		0
FF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD 111013		
GG	ISR RETENIDO DEL PERIODO 112001		
4	DATOS INFORMATIVOS		
AA	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (AA - T.G. RUIR) 111256		
BB	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CREDITABLE (15% del monto de la ganancia antes de 1999, 10% del monto de la ganancia de la participación sucesiva) 118509	% 118567	
CC			IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS 118217
5	IMPUESTO AL ACTIVO		
AA	PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS 121038	24426	ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (AN 9, primer y segundo párrafo de la LIVA) 110233
6	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)		
7	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)		
8	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)		
a	ALA TASA DE 15 % 131001	1850000	N TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO 131006
b	ALA TASA 131002 DEL 131003		I IVA NO CREDITABLE 131012
c	ALA TASA 131004 DEL 0 %		DE ADQUISICIONES (Identificado con la anotación y prestación de servicios y arrendos señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA) 131040
d	OTROS 131004		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuenta optativa del Art. 4 de la LIVA) 131041
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d) 131005	1850000	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE Ponderación (Señalados en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA) 131042
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS 131006		TOTAL (A + CREDITABLE DEL PERIODO) (a + b + c) 131009
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f) 131007	1850000	M SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE PAGAR 131017
			IMPUESTO A CARGO (Fase de imputación al momento de la cancelación) 131021
			DIFERENCIA (h - i - m - n) 131022
			SALDO A FAVOR (Anexo II en el artículo 8 de la LIVA) 131023

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) PARA EMPRESAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS (LIVA) - Ley 1472 de 2011, modificada por la Ley 1473 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1475 de 2011, Ley 1476 de 2011, Ley 1477 de 2011, Ley 1478 de 2011, Ley 1479 de 2011, Ley 1480 de 2011, Ley 1481 de 2011, Ley 1482 de 2011, Ley 1483 de 2011, Ley 1484 de 2011, Ley 1485 de 2011, Ley 1486 de 2011, Ley 1487 de 2011, Ley 1488 de 2011, Ley 1489 de 2011, Ley 1490 de 2011, Ley 1491 de 2011, Ley 1492 de 2011, Ley 1493 de 2011, Ley 1494 de 2011, Ley 1495 de 2011, Ley 1496 de 2011, Ley 1497 de 2011, Ley 1498 de 2011, Ley 1499 de 2011, Ley 1500 de 2011, Ley 1501 de 2011, Ley 1502 de 2011, Ley 1503 de 2011, Ley 1504 de 2011, Ley 1505 de 2011, Ley 1506 de 2011, Ley 1507 de 2011, Ley 1508 de 2011, Ley 1509 de 2011, Ley 1510 de 2011, Ley 1511 de 2011, Ley 1512 de 2011, Ley 1513 de 2011, Ley 1514 de 2011, Ley 1515 de 2011, Ley 1516 de 2011, Ley 1517 de 2011, Ley 1518 de 2011, Ley 1519 de 2011, Ley 1520 de 2011, Ley 1521 de 2011, Ley 1522 de 2011, Ley 1523 de 2011, Ley 1524 de 2011, Ley 1525 de 2011, Ley 1526 de 2011, Ley 1527 de 2011, Ley 1528 de 2011, Ley 1529 de 2011, Ley 1530 de 2011, Ley 1531 de 2011, Ley 1532 de 2011, Ley 1533 de 2011, Ley 1534 de 2011, Ley 1535 de 2011, Ley 1536 de 2011, Ley 1537 de 2011, Ley 1538 de 2011, Ley 1539 de 2011, Ley 1540 de 2011, Ley 1541 de 2011, Ley 1542 de 2011, Ley 1543 de 2011, Ley 1544 de 2011, Ley 1545 de 2011, Ley 1546 de 2011, Ley 1547 de 2011, Ley 1548 de 2011, Ley 1549 de 2011, Ley 1550 de 2011, Ley 1551 de 2011, Ley 1552 de 2011, Ley 1553 de 2011, Ley 1554 de 2011, Ley 1555 de 2011, Ley 1556 de 2011, Ley 1557 de 2011, Ley 1558 de 2011, Ley 1559 de 2011, Ley 1560 de 2011, Ley 1561 de 2011, Ley 1562 de 2011, Ley 1563 de 2011, Ley 1564 de 2011, Ley 1565 de 2011, Ley 1566 de 2011, Ley 1567 de 2011, Ley 1568 de 2011, Ley 1569 de 2011, Ley 1570 de 2011, Ley 1571 de 2011, Ley 1572 de 2011, Ley 1573 de 2011, Ley 1574 de 2011, Ley 1575 de 2011, Ley 1576 de 2011, Ley 1577 de 2011, Ley 1578 de 2011, Ley 1579 de 2011, Ley 1580 de 2011, Ley 1581 de 2011, Ley 1582 de 2011, Ley 1583 de 2011, Ley 1584 de 2011, Ley 1585 de 2011, Ley 1586 de 2011, Ley 1587 de 2011, Ley 1588 de 2011, Ley 1589 de 2011, Ley 1590 de 2011, Ley 1591 de 2011, Ley 1592 de 2011, Ley 1593 de 2011, Ley 1594 de 2011, Ley 1595 de 2011, Ley 1596 de 2011, Ley 1597 de 2011, Ley 1598 de 2011, Ley 1599 de 2011, Ley 1600 de 2011, Ley 1601 de 2011, Ley 1602 de 2011, Ley 1603 de 2011, Ley 1604 de 2011, Ley 1605 de 2011, Ley 1606 de 2011, Ley 1607 de 2011, Ley 1608 de 2011, Ley 1609 de 2011, Ley 1610 de 2011, Ley 1611 de 2011, Ley 1612 de 2011, Ley 1613 de 2011, Ley 1614 de 2011, Ley 1615 de 2011, Ley 1616 de 2011, Ley 1617 de 2011, Ley 1618 de 2011, Ley 1619 de 2011, Ley 1620 de 2011, Ley 1621 de 2011, Ley 1622 de 2011, Ley 1623 de 2011, Ley 1624 de 2011, Ley 1625 de 2011, Ley 1626 de 2011, Ley 1627 de 2011, Ley 1628 de 2011, Ley 1629 de 2011, Ley 1630 de 2011, Ley 1631 de 2011, Ley 1632 de 2011, Ley 1633 de 2011, Ley 1634 de 2011, Ley 1635 de 2011, Ley 1636 de 2011, Ley 1637 de 2011, Ley 1638 de 2011, Ley 1639 de 2011, Ley 1640 de 2011, Ley 1641 de 2011, Ley 1642 de 2011, Ley 1643 de 2011, Ley 1644 de 2011, Ley 1645 de 2011, Ley 1646 de 2011, Ley 1647 de 2011, Ley 1648 de 2011, Ley 1649 de 2011, Ley 1650 de 2011, Ley 1651 de 2011, Ley 1652 de 2011, Ley 1653 de 2011, Ley 1654 de 2011, Ley 1655 de 2011, Ley 1656 de 2011, Ley 1657 de 2011, Ley 1658 de 2011, Ley 1659 de 2011, Ley 1660 de 2011, Ley 1661 de 2011, Ley 1662 de 2011, Ley 1663 de 2011, Ley 1664 de 2011, Ley 1665 de 2011, Ley 1666 de 2011, Ley 1667 de 2011, Ley 1668 de 2011, Ley 1669 de 2011, Ley 1670 de 2011, Ley 1671 de 2011, Ley 1672 de 2011, Ley 1673 de 2011, Ley 1674 de 2011, Ley 1675 de 2011, Ley 1676 de 2011, Ley 1677 de 2011, Ley 1678 de 2011, Ley 1679 de 2011, Ley 1680 de 2011, Ley 1681 de 2011, Ley 1682 de 2011, Ley 1683 de 2011, Ley 1684 de 2011, Ley 1685 de 2011, Ley 1686 de 2011, Ley 1687 de 2011, Ley 1688 de 2011, Ley 1689 de 2011, Ley 1690 de 2011, Ley 1691 de 2011, Ley 1692 de 2011, Ley 1693 de 2011, Ley 1694 de 2011, Ley 1695 de 2011, Ley 1696 de 2011, Ley 1697 de 2011, Ley 1698 de 2011, Ley 1699 de 2011, Ley 1700 de 2011, Ley 1701 de 2011, Ley 1702 de 2011, Ley 1703 de 2011, Ley 1704 de 2011, Ley 1705 de 2011, Ley 1706 de 2011, Ley 1707 de 2011, Ley 1708 de 2011, Ley 1709 de 2011, Ley 1710 de 2011, Ley 1711 de 2011, Ley 1712 de 2011, Ley 1713 de 2011, Ley 1714 de 2011, Ley 1715 de 2011, Ley 1716 de 2011, Ley 1717 de 2011, Ley 1718 de 2011, Ley 1719 de 2011, Ley 1720 de 2011, Ley 1721 de 2011, Ley 1722 de 2011, Ley 1723 de 2011, Ley 1724 de 2011, Ley 1725 de 2011, Ley 1726 de 2011, Ley 1727 de 2011, Ley 1728 de 2011, Ley 1729 de 2011, Ley 1730 de 2011, Ley 1731 de 2011, Ley 1732 de 2011, Ley 1733 de 2011, Ley 1734 de 2011, Ley 1735 de 2011, Ley 1736 de 2011, Ley 1737 de 2011, Ley 1738 de 2011, Ley 1739 de 2011, Ley 1740 de 2011, Ley 1741 de 2011, Ley 1742 de 2011, Ley 1743 de 2011, Ley 1744 de 2011, Ley 1745 de 2011, Ley 1746 de 2011, Ley 1747 de 2011, Ley 1748 de 2011, Ley 1749 de 2011, Ley 1750 de 2011, Ley 1751 de 2011, Ley 1752 de 2011, Ley 1753 de 2011, Ley 1754 de 2011, Ley 1755 de 2011, Ley 1756 de 2011, Ley 1757 de 2011, Ley 1758 de 2011, Ley 1759 de 2011, Ley 1760 de 2011, Ley 1761 de 2011, Ley 1762 de 2011, Ley 1763 de 2011, Ley 1764 de 2011, Ley 1765 de 2011, Ley 1766 de 2011, Ley 1767 de 2011, Ley 1768 de 2011, Ley 1769 de 2011, Ley 1770 de 2011, Ley 1771 de 2011, Ley 1772 de 2011, Ley 1773 de 2011, Ley 1774 de 2011, Ley 1775 de 2011, Ley 1776 de 2011, Ley 1777 de 2011, Ley 1778 de 2011, Ley 1779 de 2011, Ley 1780 de 2011, Ley 1781 de 2011, Ley 1782 de 2011, Ley 1783 de 2011, Ley 1784 de 2011, Ley 1785 de 2011, Ley 1786 de 2011, Ley 1787 de 2011, Ley 1788 de 2011, Ley 1789 de 2011, Ley 1790 de 2011, Ley 1791 de 2011, Ley 1792 de 2011, Ley 1793 de 2011, Ley 1794 de 2011, Ley 1795 de 2011, Ley 1796 de 2011, Ley 1797 de 2011, Ley 1798 de 2011, Ley 1799 de 2011, Ley 1800 de 2011, Ley 1801 de 2011, Ley 1802 de 2011, Ley 1803 de 2011, Ley 1804 de 2011, Ley 1805 de 2011, Ley 1806 de 2011, Ley 1807 de 2011, Ley 1808 de 2011, Ley 1809 de 2011, Ley 1810 de 2011, Ley 1811 de 2011, Ley 1812 de 2011, Ley 1813 de 2011, Ley 1814 de 2011, Ley 1815 de 2011, Ley 1816 de 2011, Ley 1817 de 2011, Ley 1818 de 2011, Ley 1819 de 2011, Ley 1820 de 2011, Ley 1821 de 2011, Ley 1822 de 2011, Ley 1823 de 2011, Ley 1824 de 2011, Ley 1825 de 2011, Ley 1826 de 2011, Ley 1827 de 2011, Ley 1828 de 2011, Ley 1829 de 2011, Ley 1830 de 2011, Ley 1831 de 2011, Ley 1832 de 2011, Ley 1833 de 2011, Ley 1834 de 2011, Ley 1835 de 2011, Ley 1836 de 2011, Ley 1837 de 2011, Ley 1838 de 2011, Ley 1839 de 2011, Ley 1840 de 2011, Ley 1841 de 2011, Ley 1842 de 2011, Ley 1843 de 2011, Ley 1844 de 2011, Ley 1845 de 2011, Ley 1846 de 2011, Ley 1847 de 2011, Ley 1848 de 2011, Ley 1849 de 2011, Ley 1850 de 2011, Ley 1851 de 2011, Ley 1852 de 2011, Ley 1853 de 2011, Ley 1854 de 2011, Ley 1855 de 2011, Ley 1856 de 2011, Ley 1857 de 2011, Ley 1858 de 2011, Ley 1859 de 2011, Ley 1860 de 2011, Ley 1861 de 2011, Ley 1862 de 2011, Ley 1863 de 2011, Ley 1864 de 2011, Ley 1865 de 2011, Ley 1866 de 2011, Ley 1867 de 2011, Ley 1868 de 2011, Ley 1869 de 2011, Ley 1870 de 2011, Ley 1871 de 2011, Ley 1872 de 2011, Ley 1873 de 2011, Ley 1874 de 2011, Ley 1875 de 2011, Ley 1876 de 2011, Ley 1877 de 2011, Ley 1878 de 2011, Ley 1879 de 2011, Ley 1880 de 2011, Ley 1881 de 2011, Ley 1882 de 2011, Ley 1883 de 2011, Ley 1884 de 2011, Ley 1885 de 2011, Ley 1886 de 2011, Ley 1887 de 2011, Ley 1888 de 2011, Ley 1889 de 2011, Ley 1890 de 2011, Ley 1891 de 2011, Ley 1892 de 2011, Ley 1893 de 2011, Ley 1894 de 2011, Ley 1895 de 2011, Ley 1896 de 2011, Ley 1897 de 2011, Ley 1898 de 2011, Ley 1899 de 2011, Ley 1900 de 2011, Ley 1901 de 2011, Ley 1902 de 2011, Ley 1903 de 2011, Ley 1904 de 2011, Ley 1905 de 2011, Ley 1906 de 2011, Ley 1907 de 2011, Ley 1908 de 2011, Ley 1909 de 2011, Ley 1910 de 2011, Ley 1911 de 2011, Ley 1912 de 2011, Ley 1913 de 2011, Ley 1914 de 2011, Ley 1915 de 2011, Ley 1916 de 2011, Ley 1917 de 2011, Ley 1918 de 2011, Ley 1919 de 2011, Ley 1920 de 2011, Ley 1921 de 2011, Ley 1922 de 2011, Ley 1923 de 2011, Ley 1924 de 2011, Ley 1925 de 2011, Ley 1926 de 2011, Ley 1927 de 2011, Ley 1928 de 2011, Ley 1929 de 2011, Ley 1930 de 2011, Ley 1931 de 2011, Ley 1932 de 2011, Ley 1933 de 2011, Ley 1934 de 2011, Ley 1935 de 2011, Ley 1936 de 2011, Ley 1937 de 2011, Ley 1938 de 2011, Ley 1939 de 2011, Ley 1940 de 2011, Ley 1941 de 2011, Ley 1942 de 2011, Ley 1943 de 2011, Ley 1944 de 2011, Ley 1945 de 2011, Ley 1946 de 2011, Ley 1947 de 2011, Ley 1948 de 2011, Ley 1949 de 2011, Ley 1950 de 2011, Ley 1951 de 2011, Ley 1952 de 2011, Ley 1953 de 2011, Ley 1954 de 2011, Ley 1955 de 2011, Ley 1956 de 2011, Ley 1957 de 2011, Ley 1958 de 2011, Ley 1959 de 2011, Ley 1960 de 2011, Ley 1961 de 2011, Ley 1962 de 2011, Ley 1963 de 2011, Ley 1964 de 2011, Ley 1965 de 2011, Ley 1966 de 2011, Ley 1967 de 2011, Ley 1968 de 2011, Ley 1969 de 2011, Ley 1970 de 2011, Ley 1971 de 2011, Ley 1972 de 2011, Ley 1973 de 2011, Ley 1974 de 2011, Ley 1975 de 2011, Ley 1976 de 2011, Ley 1977 de 2011, Ley 1978 de 2011, Ley 1979 de 2011, Ley 1980 de 2011, Ley 1981 de 2011, Ley 1982 de 2011, Ley 1983 de 2011, Ley 1984 de 2011, Ley 1985 de 2011, Ley 1986 de 2011, Ley 1987 de 2011, Ley 1988 de 2011, Ley 1989 de 2011, Ley 1990 de 2011, Ley 1991 de 2011, Ley 1992 de 2011, Ley 1993 de 2011, Ley 1994 de 2011, Ley 1995 de 2011, Ley 1996 de 2011, Ley 1997 de 2011, Ley 1998 de 2011, Ley 1999 de 2011, Ley 2000 de 2011, Ley 2001 de 2011, Ley 2002 de 2011, Ley 2003 de 2011, Ley 2004 de 2011, Ley 2005 de 2011, Ley 2006 de 2011, Ley 2007 de 2011, Ley 2008 de 2011, Ley 2009 de 2011, Ley 2010 de 2011, Ley 2011 de 2011, Ley 2012 de 2011, Ley 2013 de 2011, Ley 2014 de 2011, Ley 2015 de 2011, Ley 2016 de 2011, Ley 2017 de 2011, Ley 2018 de 2011, Ley 2019 de 2011, Ley 2020 de 2011, Ley 2021 de 2011, Ley 2022 de 2011, Ley 2023 de 2011, Ley 2024 de 2011, Ley 2025 de 2011, Ley 2026 de 2011, Ley 2027 de 2011, Ley 2028 de 2011, Ley 2029 de 2011, Ley 2030 de 2011, Ley 2031 de 2011, Ley 2032 de 2011, Ley 2033 de 2011, Ley 2034 de 2011, Ley 2035 de 2011, Ley 2036 de 2011, Ley 2037 de 2011, Ley 2038 de 2011, Ley 2039 de 2011, Ley 2040 de 2011, Ley 2041 de 2011, Ley 2042 de 2011, Ley 2043 de 2011, Ley 2044 de 2011, Ley 2045 de 2011, Ley 2046 de 2011, Ley 2047 de 2011, Ley 2048 de 2011, Ley 2049 de 2011, Ley 2050 de 2011, Ley 2051 de 2011, Ley 2052 de 2011, Ley 2053 de 2011, Ley 2054 de 2011, Ley 2055 de 2011, Ley 2056 de 2011, Ley 2057 de 2011, Ley 2058 de 2011, Ley 2059 de 2011, Ley 2060 de 2011, Ley 2061 de 2011, Ley 2062 de 2011, Ley 2063 de 2011, Ley 2064 de 2011, Ley 2065 de 2011, Ley 2066 de 2011, Ley 2067 de 2011, Ley 2068 de 2011, Ley 2069 de 2011, Ley 2070 de 2011, Ley 2071 de 2011, Ley 2072 de 2011, Ley 2073 de 2011, Ley 2074 de 2011, Ley 2075 de 2011, Ley 2076 de 2011, Ley 2077 de 2011, Ley 2078 de 2011, Ley 2079 de 2011, Ley 2080 de 2011, Ley 2081 de 2011, Ley 2082 de 2011, Ley 2083 de 2011, Ley 2084 de 2011, Ley 2085 de 2011, Ley 2086 de 2011, Ley 2087 de 2011, Ley 2088 de 2011, Ley 2089 de 2011, Ley 2090 de 2011, Ley 2091 de 2011, Ley 2092 de 2011, Ley 2093 de 2011, Ley 2094 de 2011, Ley 2095 de 2011, Ley 2096 de 2011, Ley 2097 de 2011, Ley 2098 de 2011, Ley 2099 de 2011, Ley 2100 de 2011, Ley 2101 de 2011, Ley 2102 de 2011, Ley 2103 de 2011, Ley 2104 de 2011, Ley 2105 de 2011, Ley 2106 de 2011, Ley 2107 de 2011, Ley 2108 de 2011, Ley 2109 de 2011, Ley 2110 de 2011, Ley 2111 de 2011, Ley 2112 de 2011, Ley 2113 de 2011, Ley 2114 de 2011, Ley 2115 de 2011, Ley 2116 de 2011, Ley 2117 de 2011, Ley 2118 de 2011, Ley 2119 de 2011, Ley 2120 de 2011, Ley 2121 de 2011, Ley 2122 de 2011, Ley 2123 de 2011, Ley 2124 de 2011, Ley 2125 de 2011, Ley 2126 de 2011, Ley 2127 de 2011, Ley 2128 de 2011, Ley 2129 de 2011, Ley 2130 de 2011, Ley 2131 de 2011, Ley 2132 de 2011, Ley 2133 de 2011, Ley 2134 de 2011, Ley 2135 de 2011, Ley 2136 de 2011, Ley 2137 de 2011, Ley 2138 de 2011, Ley 2139 de 2011, Ley 2140 de 2011, Ley 2141 de 2011, Ley 2142 de 2011, Ley 2143 de 2011, Ley 2144 de 2011, Ley 2145 de 2011, Ley 2146 de 2011, Ley 2147 de 2011, Ley 2148 de 2011, Ley 2149 de 2011, Ley 2150 de 2011, Ley 2151 de 2011, Ley 2152 de 2011, Ley 2153 de 2011, Ley 2154 de 2011, Ley 2155 de 2011, Ley 2156 de 2011, Ley 2157 de 2011, Ley 2158 de 2011, Ley 2159 de 2011, Ley 2160 de 2011, Ley 2161 de 2011, Ley 2162 de 2011, Ley 2163 de 2011, Ley 2164 de 2011, Ley 2165 de 2011, Ley 2166 de 2011, Ley 2167 de 2011, Ley 2168 de 2011, Ley 2169 de 2011, Ley 2170 de 2011, Ley 2171 de 2011, Ley 2172 de 2011, Ley 2173 de 2011, Ley 2174 de 2011, Ley 2175 de 2011, Ley 2176 de 2011, Ley 2177 de 2011, Ley 2178 de 2011, Ley 2179 de 2011, Ley 2180 de 2011, Ley 2181 de 2011, Ley 2182 de 2011, Ley 2183 de 2011, Ley 2184 de 2011, Ley 2185 de 2011, Ley 2186 de 2011, Ley 2187 de 2011, Ley 2188 de 2011, Ley 2189 de 2011, Ley 2190 de 2011, Ley 2191 de 2011, Ley 2192 de 2011, Ley 2193 de 2011, Ley 2194 de 2011, Ley 2195 de 2011, Ley 2196 de 2011, Ley 2197 de 2011, Ley 2198 de 2011, Ley 2199 de 2011, Ley 2200 de 2011, Ley 2201 de 2011, Ley 2202 de 2011, Ley 2203 de 2011, Ley 2204 de 2011, Ley 2205 de 2011, Ley 2206 de 2011, Ley 2207 de 2011, Ley 2208 de 2011, Ley 2209 de 2011, Ley 2210 de 2011, Ley 2211 de 2011, Ley 2212 de 2011, Ley 2213 de 2011, Ley 2214 de 2011, Ley 2215 de 2011, Ley 2216 de 2011, Ley 2217 de 2011, Ley 2218 de 2011, Ley 2219 de 2011, Ley 2220 de 2011, Ley 2221 de 2011, Ley

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

1- D



10PLA007

592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

TGG951213509

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
04 2000 06 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los numericos)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

TRANSPORTES GARRIDO Y GAONA, S.A. DE C.V.

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL
C = COMPLEJIDAD HABIDA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCION

205002 N

COMPLEJIDAD HABIDA 205003

NUMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARKER CON 21 SE ACOMODARA EL ANEJO 1 205257

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	
	b. AJUSTE ISR (Debe acompañar el Anejo 1.)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	24426
PERSONAS FISICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	182040
	e. AJUSTE IVA (Debe acompañar el Anejo 1.)	130013	
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009	
ELISE	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	
	i. AJUSTE (Debe acompañar el Anejo 1.)	110011	
PERSONAS MORALES FISICAS	j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	
	k. HONORARIOS	110007	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	
	m. OTROS CONCEPTOS	110019	
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110016	3250
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	2300
	q. RETENCIONES DE IVA	130003	2300
A. TOTAL DE IMPUESTOS		201010	214316
B. PARTE ACTUALIZADA		100025	
C. RECARGOS		100009	
D. MULTA CORRECCION		110013	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		201011	214316

P. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	9100
G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	205216
SALDO (E-F)		
H. A FAVOR	201013	
ISR	950047	
IVA	950048	
IA	950049	
U. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
J. CREDITO DIESEL	950019	
K. OTROS ESTIMULOS	950020	
L. SUBTOTAL A CARGO (G + H + J + K)	201014	205216
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	205004	
N. A CARGO	201016	205216
O. A FAVOR	201017	
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
Q. PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	950004	
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	950000	205216
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONIOS	205001	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

----- DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

TG951213SU9

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE PATRON

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111309	111429	111845
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111840
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111306	111415	111859
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepción pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		3		
REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO		
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111104
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	11821	11822	BB SALIDAS DEL PERIODO
C	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111095	DD REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111102
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111096	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111100
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF DEDUCCIONES (Art. 13 o 143 (ISR))	111106
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	11200	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RISR)	111295	HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112
4		DATOS INFORMATIVOS		
I	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (En sociedades en periodos anteriores a 1989, se debe aplicar el porcentaje de la participacion accionaria)	11856	II IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
5		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
J	PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	12103	K	ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo parrafo de la LIVA)
6		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)		
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	
a.	A LA TASA DEL 15 %	190000	n.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO
b.	A LA TASA DEL 0 %		o.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE
c.	EXPORTACION		p.	DE ADQUISICIONES (Identificado con la enunciaci3n y presunci3n de afectaci3n al IVA, contabilizado en la fracci3n I del Art. 4 de la LIVA)
d.	OTROS		q.	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuando parrafo del Art. 4 de la LIVA)
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	190000	r.	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Calculado en la fracci3n II, segundo parrafo del Art. 4 de la LIVA)
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS		s.	TOTAL IVA CREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	190000	t.	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR
			u.	IMPUESTO A CARGO (El cual incluye el rangulo d de la calcula)
			v.	DIFERENCIA (h + i - m - n)
			w.	SALDO A FAVOR (Anexo D en el rangulo d de la calcula)

IMPUESTOS Y PAGO AL VALOR AGREGADO PARA EMPRESAS FORMAS FISCALES Y ATRIBUICION ALA CATEGORIA DE LUGAR DE LOS SOCIETOS MEXICO DE CAPITAL DEL 50% O MAS CON UN MAXIMO DE 10

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

TGG951213S09

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
07 2000 09 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres oscuros o los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

TRANSPORTES GARRIDO Y GAONA, S.A. DE C.V.

NOTA: LA LETRA CORRESPONDE A:
N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCIÓN

205002 N

CENSO FAMILIAR NAJERO 205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES 201010

MANDE CONTINUA SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	
	b. AJUSTE ISR (Debe acompañar el Anexo 1)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	24426
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	156985
	e. AJUSTE IVA (Debe acompañar el Anexo 1)	130013	
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130009	
PERSONAS FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	
	i. AJUSTE (Debe acompañar el Anexo 1)	110011	
PERSONAS FÍSICAS	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	
	k. HONORARIOS	110007	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	
PERSONAS FÍSICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013	
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	3100
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	
PERSONAS FÍSICAS	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110023	2300
	q. RETENCIONES DE IVA	130003	2300
A. TOTAL DE IMPUESTOS		201010	189111
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe declarar si el contribuyente optó por pagar a CFI)		100025	
C. RECARGOS		110009	
D. MULTA CORRECCIÓN		110013	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		201011	189111

F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	350018	8050
G. A CARGO (En ningún caso menor que Q)	201012	181061
SALDO (E-F)	201013	
H. A FAVOR	201013	
I. ISR	350047	
J. IVA	350048	
K. IA	350049	
L. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	350022	
M. CRÉDITO DIESEL	350019	
N. OTROS ESTÍMULOS	350020	
O. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K)	201014	181061
P. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
Q. NETO (L - M) (H + N)	201016	181061
R. D. A FAVOR	201017	
S. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
T. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	310004	
U. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	300000	181061
V. NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL



LDP1A007

592

1-D

TGG951213SU9

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

41R

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
10 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

TRANSPORTES GARRIDO Y GAONA, S.A. DE C.V.

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NOMINAL 205002 N
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCION

COMPLEMENTARIA 205003
NÚMERO

NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110007	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	24426
PERSONAS FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	154790
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013	
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009	
PERSONAS FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	
PERSONAS FÍSICAS	j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	
	k. HONORARIOS	110007	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	
PERSONAS FÍSICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013	
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	3400
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	
PERSONAS FÍSICAS	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	3000
	q. RETENCIONES DE IVA	130003	3000
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201210	188616
PARTE ACTUALIZADA (Solo para personas físicas que pagaron impuestos en el ejercicio anterior)		110025	
C. RECARGOS		110009	
D. MULTA CORRECCION		100013	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		201011	188616

F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	200018	7142
G. A CARGO (En ningún caso menor que G)	201012	181474
H. A FAVOR	201013	
I. ISR	200017	
J. IVA	200004	
K. IA	200009	
L. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	200022	
M. CRÉDITO DIESEL	200019	
N. OTROS ESTÍMULOS	200020	
O. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que G)	201014	181474
P. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
Q. NETO A CARGO (L - M) o (R + M)	201016	181474
R. A FAVOR	201017	
S. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
T. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	201004	
U. CANTIDAD A PAGAR (R - Q)	200000	181474
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001		
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		

SE PRESENTA POR DUPLICADO

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

TQG951213SU9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN

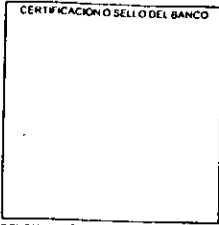
LDP2A008

593

	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
1			
RENTA			
a. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
b. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
c. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111306	111419	111859
ca. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES			
2	RÉGIMEN GENERAL		3
LA			
a. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		111101
b. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	111133
c. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		111104
d. PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		111105
e. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		111106
f. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		111108
g. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		111110
h. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G ISR)	112099		111112
3			
LA			
AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR			111101
BB. SALIDAS DEL PERIODO			111133
CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS			111104
DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL			111105
EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)			111106
FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 14-3 LISR)			111108
GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD			111110
HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO			111112
4	DATOS INFORMATIVOS		
a. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (de los ejercicios de periodo anterior a 1995, al último anterior al periodo de la participación reconstruida)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS
			118217
5	IMPUESTO AL ACTIVO		
a. PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	24426	ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 8 primer y segundo párrafo de la LIA)
			111023
6	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)		
	CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	2150000	322500
b. A LA TASA DEL 131028	131028		12900
c. A LA TASA DEL 0 %	131029		154810
d. OTROS	131034		
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131035	2150000	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131032		
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131037	2150000	
	CONCEPTO	IMPUESTO	
h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008		322500
i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012		12900
j. DE ADQUISICIONES (Identificado con el número de inscripción y presentación de bienes en los formularios especializados en la Nación) (del Art. 4 de la LIVA)	131042		154810
k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuenta párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041		
l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Calculado en la fracción m) segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131043		
m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009		154810
n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017		
o. IMPUESTO A CARGO (Fórmula: $m - n$) (Artículo 8 en el renglón d de la cartilla)	131021		154790
p. SALDO A FAVOR (Artículo 8 en el renglón d de la cartilla)	131022		
q. DIFERENCIA (h + i - m - n)			

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES - MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS - AV. 57ª Y 33ª CALLES, BOGOTÁ, COLOMBIA. TELÉFONO: 378 4000. FAX: 378 4000.

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL



3P1A005

543

3

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS MORALES, RÉGIMEN SIMPLIFICADO

TCG951213SU9

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR*

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

PERIODO		PERIODO	
MES	AÑO	MES	AÑO
01	2000	12	2000

DEMINOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

TRANSPORTES GARRIDO Y GAONA, S.A. DE C.V.

NOTAR LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL
E = COMPLEMENTARIA
C = CORRECCION
M = COMPLEMENTARIA POR INCUMPLIM.
I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

DECLARACION 205002 N

COMPLEMENTARIA 205003

SEÑALE EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 1 205011

CANTIDAD A PAGAR		CANTIDAD A PAGAR		CANTIDAD A PAGAR		CANTIDAD A PAGAR	
CONTRIBUCIÓN	CANTIDAD	CONTRIBUCIÓN	CANTIDAD	CONTRIBUCIÓN	CANTIDAD	CONTRIBUCIÓN	CANTIDAD
A. ISR	110004	0		I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
B. IA	120007	0		J. A CARGO (H + I)	201012	0	
C. IVA	930005	0		K. A FAVOR	201015		
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010	0		ISR	950047		
E. PARTE ACTUALIZADA (Se incluye la diferencia entre sus impuestos y los morosos en el CPT)	100025			IVA	950040		
F. RECARGOS	100009			L. CANTIDAD A COMPENSAR	IA	950049	
G. MULTA CORRECCION	160013			IEPS	950062		
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	0		M. CREDITO DIESEL	950019		
MARQUE CON "X" SI OPTO POR REGIMEN SIMPLIFICADO DE LEY		205362		N. OTROS ESTÍMULOS	950020		
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS		205363	X	O. SUBTOTAL A CARGO (J + L + M + N)	201014	0	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		GOGA680118FC4		P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015		
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION		GOGA680118MDFNML07		EN MES AÑO	200004		
APELLIDO PATERNO		GONZALEZ		Q. A CARGO (O + P) + (K + I)	201016	0	
APELLIDO MATERNO		GOMEZ		R. A FAVOR	211017		
NOMBRE(S)		ALEJANDRA		S. CANTIDAD DE LA PRIMEIRA AUTORIZACION PARA PAGAR (IMPORTE MENUS ANEXO 1) EN MES AÑO (11/01/00)	201018		PARCIALIDADES
DECLARO BAJO PENALIDAD DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS.				T. MONTO DE LA PRIMEIRA PARCIALIDAD	201019		
				U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMEIRA PARCIALIDAD	910004		
				V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900000	0	

* Ver lista de ALR en la página 5

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TCG951213SU9

3P2A006

544

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA				K IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRAJERERO			
A. ENTRADAS	111101	14415198					
B. SALIDAS	111102	14415198		L. IMPUESTO RETENIDO	111112		
C. RESULTADO FISCAL (A - B)	111103	0		M. A CARGO	111113	0	
D. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS (De conformidad con el Art. 87 B de la LISR)	111104			SALDO (I - J - K - L)	111114		
E. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL INICIAL	111105			N. A FAVOR	111115		
F. BASE DEL IMPUESTO (C - D - E)	111106	0		O. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (M - N)	111116		
G. IMPUESTO DETERMINADO	111107	0		P. A CARGO (Pase este importe al renglón A de la Cédula)	111117	0	
H. REDUCCIONES ART. 13 LISR	111108			TOTAL	111118		
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (G - H)	111109	0		Q. A FAVOR	111119		
J. PAGOS PROVISIONALES	111110	0		R. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA	111120		
MARQUE CON "X" SI OPIA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LIA				SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDE LAS CIFRAS (1)			
		121025	121026				
a. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001	917966		n. REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y 23 LIA	121010		
b. PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002			IMPUESTO DEL EJERCICIO (I - H - n)	121011	87099	
c. PROMEDIO DE TERRENOS	121003			p. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121012		
d. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004	4133770		q. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (en 9 segundo párrafo, LIA)	121013		
e. SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (a + b + c + d)	121005	5051736		r. OTROS ACREDITAMIENTOS	121014		
f. PROMEDIO DE LAS DEUDAS (ART. 5 LIA)	121006	212925		s. DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (i - p - q - r) (Cuando el ISR sea mayor que el IA, no hará anotación alguna en este campo)	121015	87099	
g. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (e - f) (2)	121007	4838811		t. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR (2)	121016	97710	
h. TOTAL DE BIENES DEL EJERCICIO (Renglón n de la pág. 4) (2)	121008			u. SALDO (s - t)	121017		
i. VALOR CATASTRAL DEL TERRENO (800 para agricultura ganadera o silvicultura) (2)	121009			v. A CARGO	121018		
j. DEDUCCIÓN POR CADA PERSONA FÍSICA (2)	121010			w. A FAVOR	121019	10611	
k. BASE DEL IMPUESTO	121011	4838811		x. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (DA - MES - AÑO)	121020		
l. IMPUESTO DETERMINADO	121012	87099		y. NETO (u - v) o (w - x)	121021		
m. IMPUESTO ACTUALIZADO (Opción Art. 5-A LIA)	121013			z. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón R página 2)	121022	10611	
(1) SE ANOTARAN LOS DATOS HISTÓRICOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE SI EN LOS HECHOS SE ALA (2) SI O SE UTILIZARÁN LOS CAMPOS CORRESPONDIENTES AL REGIMEN POR EL QUE SE IMPTO (3) SE EJERCICIA LA OPCIÓN DEL ART. 7-A DE LA LIA Y DE SER EL CASO SE ANOTARÁ EL DÍA Y MES EN ESTE CAMPO				(1) SE ANOTARÁN LOS DATOS HISTÓRICOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE SI EN LOS HECHOS SE ALA (2) SI O SE UTILIZARÁN LOS CAMPOS CORRESPONDIENTES AL REGIMEN POR EL QUE SE IMPTO (3) SE EJERCICIA LA OPCIÓN DEL ART. 7-A DE LA LIA Y DE SER EL CASO SE ANOTARÁ EL DÍA Y MES EN ESTE CAMPO			
2 CAPITAL EN EL EJERCICIO				3 CAPITAL EN EL EJERCICIO			
a. CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO (En su caso 3400 final de la CUCA del ejercicio anterior)	115134	4601005		aa. NETO A CARGO (s - z)	115135		
b. APORTACIONES REALIZADAS	115135	700000		ab. REDUCCIONES EFECTUADAS	115136		
				c. SALDO FINAL DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIONES (Determinado conforme a disposiciones fiscales)			
				5769334			

IMPRESA AUTORIZADA POR LA SICP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES Y 32 AB 1101 AUT. ALR 15 94 90 3ª INSTA 027 COL. DOCTORES MEXICO D.F. C.P. 06720 TEL. 55 91 54 15 15 LINEAS FAX 55 91 12 78

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TCG951213SU9

3P3A007

545

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		IMPORTE PAGADO		ISR RETENIDO		IVA RETENIDO
	A. 15 %	131001	7618500	M. PAGOS EN ADUANAS	131014			
TASA	B. 131026 %	131002		O A CARGO	131015			0
	C. EXPORTACION	131003		SALDO (J+L-M-N) o (K+L+M+N)	131016			
	D. OTROS	131004		P. A FAVOR	131018			
	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131005	7618500	Q. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017			
	F. POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131006		R. A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018			
	G. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (E + F)	131007	7618500	S. DEVOLUCIÓN INMEDIATA	131019			
	H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE	131008	1142775	T. CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	131020			
	L. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	131009	452460	U. A CARGO	131021			0
	J. A CARGO	131010	690315	W. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	131023			
	K. A FAVOR	131011		DIA MES AÑO	131024			
	L. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE POR EMISIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES O DACIÓN EN PAGO	131012	16500	X. A CARGO (1)	131024			0
	M. PAGOS PROVISIONALES	131013	673815	NETO	Y. A FAVOR (2)	131025		
CONCEPTO								
2. RETENCIONES	SUELDOS Y SALARIOS	117001	387856	112201	12700			
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002		112202				
	HONORARIOS A PERSONAS FISICAS	117003	76000	112301	7600	132301	7600	
	ARRENDAMIENTO A PERSONAS FISICAS	117004		112401		132401		
	ADQUISICIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	117005				132501		
	PAGOS AL EXTRANJERO	117006		112601		132619		
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007		112905		132920		
PARTICIPACIÓN A LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES								
a. PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTADICLARACION	201001			c. TOTAL A DISTRIBUIR (a + b)	201003			
b. NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	201002			d. NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO	201004			

1) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN C DE LA CARATULA
 2) ANOTE EN EL REGLÓN C DE LA CARATULA

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TGG951213SU9

3P5A009

547

1 ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DÍA				MES	AÑO	200005
ACTIVO				PASIVO		
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	NACIONALES	113020		CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES	114001
	EXTRANJERAS	113024			EXTRANJERAS	114002
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	NACIONALES	113025		CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	114003
	EXTRANJERAS	113026			EXTRANJERAS	114004
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES	113027		CONTRIBUCIONES POR PAGAR		114005
	EXTRANJERAS	113028		OTROS PASIVOS		114006
CONTRIBUCIONES A FAVOR		113029		SUMA PASIVO		114007
CUENTAS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	113030		CAPITAL CONTABLE		
	EXTRANJERAS	113031		CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE APORTACIONES	115001
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCORRIBLES		113032			PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	115002
INVENTARIOS		113033		RESERVAS		115003
ESTIMACIÓN PARA OBSOLESCENCIA Y LENTO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS		113034		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		115004
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		113035		APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		115005
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES	113036		ACUMULADAS		115006
	EXTRANJERAS	113037		UTILIDADES	DEL EJERCICIO	118001
TERRENOS		113038		ACUMULADAS		115007
CONSTRUCCIONES		113039		PERDIDAS	DEL EJERCICIO	118002
MAQUINARIA Y EQUIPO		113040		INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL		115008
MUEBLARIO Y EQUIPO DE OFICINA		113041		AJUSTE VARIACION DEL CAPITAL CONTABLE		115009
EQUIPO DE TRANSPORTE		113042		SUMA CAPITAL CONTABLE		115010
OTROS ACTIVOS FIJOS		113043				
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		113044		SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE		118003
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS		113045				
AMORTIZACIÓN ACUMULADA		113046				
SUMA ACTIVO		113047				

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TGG951213509

ЭРБАДАА

548

1 IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES			
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008	IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117007
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010	OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	118001	EXPORTACIONES DEFINITIVAS	118002
2 DATOS INFORMATIVOS			
No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	118214	NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO	15
3 CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO			
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD PENDIENTE DE GRAVAMEN	118493	ISR PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL META (Solo en caso de haber estado anteriormente en Régimen General)	118220	ISR CAUSADO EN EXCESO DE LA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118224
4 DOMICILIO FISCAL			
CALLE	VIOLETAS	NO. Y/O CALLE EXTERIOR	27
CODIGNA	F. JARDINES DE LA CANADA	NO. Y/O CALLE INTERIOR	1
LOCALIDAD	TULTITLAN	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	TULTITLAN
		ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO DE MEXICO
		COORDONO POSTAL	45901
		TELEFONO	5580-1348

- INSTRUCCIONES**
1. Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecido.
 2. Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo del contribuyente en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último, deberá anotar el número de operación proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar la transferencia.
 3. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero del año 2000: 17 01 2000.
 4. **DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** En caso de presentar oportunamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotar "C" en el recuadro DE DECLARACIÓN y deberá señalar el número progresivo que le corresponde en el recuadro COMPLEMENTARIA. **NUMERO:** Ejemplo: 01, 02, 03, etc. **R: A CORRECCION:** Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación detectara errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro DE DECLARACIÓN y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo G. **MULTA CORRECCION:** En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal (tanto la corregida como la que no se modifica) y rellenar los campos IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA" en cada uno de los cuadros en que se determinan los impuestos. **Ejemplo P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA:** se utilizará para corregir datos relativos a impuestos, como la parte actualizada de impuestos, recargos, etc., y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en (a) la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón P no correspondiera a esa fecha.
 5. Las personas físicas que no sean titulares de carga fiscal (empresarios y beneficiarios de arrendo) U EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE, DECLARACIÓN DE INTEGRANTES PERSONAS FISICAS. Cuando se trate de la declaración de cargo de las personas físicas, por concepto de la persona moral y llenar en el recuadro SEÑALAR EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 1.
 6. **CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO:** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente cobrado a los trabajadores, que no haya sido devengado ni declarado con anterioridad y que en esta declaración sea diferente por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
 7. **K. SALDO A FAVOR:** Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el saldo al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor, o simplemente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
 8. **L. CANTIDAD A COMPENSAR:** IVA. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR o IA, conforme a las Reglas Generales expuestas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal. **CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR:** Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensen en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
 9. **M. CREDITO DIESEL:** Se utilizará para realizar el acreditamiento de IEPS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y en su caso, con las Reglas Generales expuestas por la SHCP.
 10. **N. OTROS ESTIMULOS:** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.
 11. **PAGO EN PARCIALIDADES:** **T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD:** Se anotará el importe de la primera parcialidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado y el Artículo 66 del CFF. **U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD:** Se anotará el importe que resulta de restar al monto de la primera parcialidad del renglón T el total de las (a) contribución(es) por las (a) que optó o solicitará autorización para pagar en parcialidad. Dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local de Recaudación respectiva. Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad (E SAT). Se entregará mensualmente su estado de cuenta, así como su formulario de pago, en caso de no recibir oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponde a su domicilio fiscal a fin de que le sea proporcionado. **V. CANTIDAD A PAGAR:** Se anotará la suma de las contribuciones que no pago en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
 12. **J. DEDUCCIÓN POR CADA PERSONA FISICA:** (Cuadro 2 de la página 2). Esta deducción es aplicable solo para las actividades de autotransporte de carga familiar, pasaje y turismo, y equivale a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, llenado al año, por cada una de las personas físicas cuyas obligaciones son cumplidas por conducto de la persona moral.
 13. **ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO:** (Cuadro 2 de la página 2). Se incluirá el impuesto (ISR) por las actividades de producción, explotación y asociaciones civiles, y de otros rendimientos sus rendimientos (Art. 11 LIA).
 14. **R. OTROS ACREDITAMIENTOS:** (Cuadro 2 de la página 2). Se incluirá entre otros, el impuesto que ha retenido (ISR) por concepto de renta, y rendimientos de capital, así como los impuestos (ISR) que ha retenido sobre las actividades de agricultura, ganadería y silvicultura.
 15. En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se resiten, se anotarán precedidas del signo menos. **EJEMPLO:**

ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES	-15000
-------------------------------------	--------

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse con el Distrito Federal al teléfono: 52-27-42-91 y a la línea del exterior de la República al 01-800-90-450-00 con costo compartido al teléfono 01-800-778-2000

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

01 NORTE GUAD. P.	21 PUEBLA	31 COAHUILTE	41 TOLUCA
02 LEON	22 TAMPICO	32 VERACRUZ	42 Toluca
03 MICHOACÁN	23 GUANAJUATO	33 GUERRERO	43 COLIMA
04 SAN LUIS POTOSÍ	24 QUERÉTARO	34 OAXACA	44 GUERRERO
05 PUEBLA	25 TAMAULIPAS	35 CHIQUILA	45 TEPIC
06 SAN JUAN DE LOS RÍOS	26 COAHUILTE	36 TAMPICO	46 GUERRERO
07 SAN LUIS POTOSÍ	27 TAMAULIPAS	37 GUERRERO	47 GUERRERO
08 GUERRERO	28 TAMAULIPAS	38 GUERRERO	48 GUERRERO
09 GUERRERO	29 TAMAULIPAS	39 GUERRERO	49 GUERRERO
10 GUERRERO	30 TAMAULIPAS	40 GUERRERO	50 GUERRERO

IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES Y DE DECLARACIÓN. SALDO IMPORTE DE LA UNIDAD DE LOS DOCTORES MEXICO D.F. P. TEL. 56 70 30 30 CON SU LINEA FAX 56 70 32 70

CONCLUSIONES

Como se puede observar las obligaciones fiscales a seguir en el Régimen Simplificado son muy parecidas al Régimen General, excepto en la forma de registrar sus operaciones, ya que en el Régimen Simplificado se tiene la facilidad de llevar Contabilidad Simplificada, es decir, solo registrar sus operaciones en un cuaderno de entradas y salidas, y es de esta forma como se determina la base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.

El propósito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al otorgar estas Facilidades Administrativas, a los contribuyentes de este Régimen, es el de estimular la reinversión de las utilidades.

Es interesante, como al tomar estas facilidades, cuando se opta por cumplir con las obligaciones de acuerdo a la Resolución de Facilidades Administrativas, los contribuyentes, en muy pocas ocasiones pagan Impuesto Sobre la Renta; teniendo como opción además de las facilidades anteriores el poder reducir la base cuando exista una disminución de Capital Contable Actualizado, en relación con la Cuenta de Capital de Aportación, por la diferencia de esta comparación cuando el Capital Contable sea menor.

Siendo de esta manera como podemos disminuir o eliminar la base de este impuesto.

Aunque es recomendable solicitar los comprobantes con requisitos fiscales por todas las compras y gastos que realicen, sin importar las facilidades que autoriza la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, ya que de esta forma se tendría un margen mayor para justificar las salidas.

Es importante hacer énfasis, al hecho de que a pesar del volumen de operaciones e ingresos que tienen los contribuyentes de este régimen cuando se conocen a fondo, y saben aprovechar las facilidades con las que cuentan, y de esta forma no pagar Impuesto Sobre la Renta.

Es criticada la resolución de las autoridades fiscales al permitir que los contribuyentes dedicados al Autotransporte terrestre de carga o pasajeros, tributen en el Régimen Simplificado, de igual forma que los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, ya que estas últimas, están destinadas a satisfacer las necesidades básicas del ser humano.

La explicación de las autoridades al porque de esta situación ha sido el que la actividad del autotransporte, tanto de carga como de pasajeros es considerada como una actividad primordial, por medio de la cual son transportados los bienes para satisfacer las necesidades y el trasladar a las personas.

No es desconocido que esta actividad tribute en el Régimen Simplificado, debido principalmente a que se manejan conveniencias políticas para beneficiar a algunos políticos que son propietarios de este tipo de empresas.

Además de existir arreglos en los que se les otorguen facilidades a estos contribuyentes, a cambio de que estos apoyen las campañas políticas de algunos partidos.

BIBLIOGRAFIA

- Fuentes López Alcide.
Estudio Practico del Régimen Simplificado
México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. 1999
- Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 2000
- C.P. Marco A. Flores Santos
Manual del Régimen Simplificado para Transportistas
México, Centro de estudios Fiscales. 1999
- C.P. Carmen Cardanes Peña
Pago de Impuestos en Español 2000
México, Ediciones Rocar. 2000
- Diccionario de Contabilidad
México, Compañía Editorial Impresora y Distribuidora, S.A., 1996
- Dra. Guillermina Baena
Tesis en 30 Días
México, Editores Mexicanos Unidos, S.A. 1991

LEYES, CODIGOS Y REGLAMENTOS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Fiscal de la Federación
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación

- Código de Comercio y Leyes Complementarias
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Reglamento de la Ley del impuesto Sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Reglamento del la Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley del Impuesto al Activo
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo

PUBLICACIONES

- Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero de 1991
- Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 1998
- Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 1999
- Diario Oficial de la Federación del 9 de septiembre de 1999
- Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1999